



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

**UNIDAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
HUMANÍSTICAS**

ESPECIALIZACIÓN ABOGACÍA - DERECHO

TÍTULO:

**“LA UNIÓN DE HECHO DE HOMOSEXUALES Y SU
INCIDENCIA JURÍDICA”,**

**Tesis previa a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales
de la República del Ecuador.**

Autora:

Sonia Verónica Toca Quimbita

Director:

Dr. Oscar Valle Robayo

Latacunga – Ecuador

2010

AVAL DE DIRECTOR DE TESIS

En calidad de Director del Trabajo de Investigación sobre el tema:

CERTIFICO:

“LA UNIÓN DE HECHO DE HOMOSEXUALES Y SU INCIDENCIA JURÍDICA”, de la señorita Sonia Verónica Toca Quimbita. Considero que dicho informe investigativo cumple con los requisitos metodológicos y aporte científico técnicos suficientes para ser sometidos a la evaluación del Tribunal de Validación que el Honorable Consejo Académico de la Unidad de Ciencias Administrativas y Humanísticas de la Especialización Abogacía – Derecho de la Universidad Técnica de Cotopaxi designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Latacunga, junio 2011

DIRECTOR

Firma _____

Dr. Oscar Valle Robayo

AUTORÍA DE TESIS

La abajo firmante, en calidad de estudiante de Abogacía – Derecho, declara que los contenidos de este Informe de Investigación o Tesis, requisito previo a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, son absolutamente originales, auténticos, personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica de la autora.

Latacunga, junio 2011

AUTORA

Firma _____

Sonia Verónica Toca Quimbita

C.I. 050271432-2



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

UNIDAD ACÁDEMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANIATICAS

Latacunga-Ecuador

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

En calidad de Miembros del Tribunal de Grado aprueban el presente Informe de Investigación de acuerdo a las disposiciones reglamentarias emitidas por la Universidad Técnica de Cotopaxi, y por la Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas por cuanto, la postulante Sonia Verónica Toca Quimbita con el título de tesis La Unión de Hecho de Homosexuales y su Incidencia Jurídica han considerado las recomendaciones emitidas oportunamente y reúne los méritos suficientes para ser sometidos al acto de Defensa de Tesis.

Por lo antes expuesto, se autoriza realizar los empastados correspondientes, según la normativa institucional.

Latacunga, junio 2011

Para constancia firman:

Dr. Patricio Cárdenas

PRESIDENTE

PROFESIONAL EXTERNO

Dr. Raúl Cárdenas

MIEMBRO

Dr. José Luis Segovia

OPOSITOR

DEDICATORIA

Esta tesis la dedico con mucho cariño a mi familia en especial a mis padres Oswaldo Toca, y Rosa Quimbita, por haberme brindado su apoyo incondicional moral y económicamente y a mis hermanos Yolanda, Silvia, Jorge, y Leonela, ya que ellos fueron el pilar fundamental para llegar a ser una gran profesional

Sonia Verónica

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por haberme dado la vida y permitirme cumplir con mis metas, y sobre todo a mis padres, ya que ellos me enseñaron valores, así como a mis maestros por impartir sus sabios conocimientos y en especial a la Universidad Técnica de Cotopaxi.

Sonia Verónica

ÍNDICE GENERAL

PORTADA.....	i
AVAL DE DIRECTOR DE TESIS	ii
AUTORÍA DE TESIS.....	iii
APROBACIÓN DEL JURADO EXAMINADOR.....	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento.....	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
RESUMEN.....	xiii
ABSTRACT.....	xiv
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I.....	2
FUNDAMENTOS TEÓRICOS-JURÍDICOS SOBRE LAS UNIONES DE HECHO Y SU INCIDENCIA JURÍDICA	2
1.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	2
1.2. CATEGORIAS FUNDAMENTALES.....	5
1.3. MARCO TEÓRICO.....	5
Concepto.....	5
Fundamento de derecho a la libertad sexual	7
LAS UNIONES DE HECHO.....	12
Características de las uniones de hecho	13
Religión.....	15
RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LA UNIÓN DE HECHO	20
Familia Homosexual	23
Características	24
Fundamento de las uniones de hecho.....	26
CAPÍTULO II	30
2.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	30

2.1.1. Encuesta aplicadas a los Abogados de las Provincia de Cotopaxi	30
2.1.2. Encuesta a los Homosexualesde de Cotopaxi	40
2.1.3. Entrevista aplicada a los Jueces de lo Civil de las Provincia Cotopaxi	50
2.1.4. Entrevista aplicada a los Notarios de lo Civil de la Provincia de Cotopaxi ...	56
2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	62
2.2.1. Conclusiones	62
2.2.2. Recomendaciones.....	62
CAPÍTULO III.....	64
MARCO PROPOSITIVO.....	64
3.1 DOCUMENTO CRÍTICO	64
3.2. JUSTIFICACIÓN	65
3.3. FUNDAMENTACIÓN	66
3.4. OBJETIVOS	67
3.4.1. OBJETIVO GENERAL.....	67
3.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	67
3.5. PROPUESTA.....	68
3.5.1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	68
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	73
BIBLIOGRAFÍA CITADA.....	73
BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA.....	73
ANEXOS	75

ÍNDICE DE TABLAS

Cuadro N.1 Encuesta aplicada a los Abogados de la Provincia de Cotopaxi	30
Cuadro N.2 Encuesta aplicada a los Abogados de las Provincia de Cotopaxi	31
Cuadro N.3 Encuesta aplicada a los Abogados de las Provincias de, Cotopaxi	32
Cuadro N.4 Encuesta aplicada a los Abogados de las Provincia de Cotopaxi.....	33
Cuadro N.5 Encuesta aplicada a los Abogados de las Provincia de Cotopaxi.....	34
Cuadro N.6 Encuesta aplicada a los Abogados de la Provincia de, Cotopaxi.....	35

Cuadro N.7 Encuesta aplicada a los Abogados de la Provincia de Cotopaxi.....36

Cuadro N.8 Encuesta aplicada a los Abogados de la Provincia de Cotopaxi.....37

Cuadro N.9 Encuesta aplicada a los Abogados de la Provincia de Cotopaxi.....38

Cuadro N. 10 Encuesta aplicada a los Abogados de la Provincia de Cotopaxi.....39

Cuadro N. 11 Encuesta aplicada a los Homosexuales de la Provincia de Cotopaxi
.....40

Cuadro N. 12 Encuesta aplicada a los Homosexuales de la Provincia de Cotopaxi 41

Cuadro N. 13 Encuesta aplicada a los Homosexuales de la Provincia de Cotopaxi 42

Cuadro N. 14 Encuesta aplicada a los Homosexuales de la Provincia de Cotopaxi 43

Cuadro N. 15 Encuesta aplicada a los Homosexuales de la Provincia de Cotopaxi 44

Cuadro N. 16 Encuesta aplicada a los Homosexuales de la Provincia de Cotopaxi 45

Cuadro N. 17 Encuesta aplicada a los Homosexuales de la Provincia de Cotopaxi 46

Cuadro N. 18 Encuesta aplicada a los Homosexuales de la Provincia de Cotopaxi 47

Cuadro N. 19 Encuesta aplicada a los Homosexuales de la Provincia de Cotopaxi 48

Cuadro N. 20 Encuesta aplicada a los Homosexuales de la Provincia de Cotopaxi 49

Cuadro N. 21 Entrevista aplicada a los Jueces de lo Civil de las Provincias de
Cotopaxi50

Cuadro N. 22 Entrevista aplicada a los Jueces de lo Civil de la Provincia de
Cotopaxi.....51

Cuadro N. 23 Entrevista aplicada a los Jueces de lo Civil de la Provincia de
Cotopaxi52

Cuadro N. 24 Entrevista aplicada a los Jueces de lo Civil de la Provincia de
Cotopaxi53

Cuadro N. 25 Entrevista aplicada a los Jueces de lo Civil de la Provincia de
Cotopaxi.....54

Cuadro N. 26 Entrevista aplicada a los Jueces de lo Civil de la Provincia de
Cotopaxi.....55

Cuadro N. 27 Entrevista aplicada a los Notarios de lo Civil de la Provincia de
Cotopaxi.....56

Cuadro N. 28 Entrevista aplicada a los Notarios de lo Civil de la Provincia de Cotopaxi	57
Cuadro N. 29 Entrevista aplicada a los Notarios de lo Civil la Provincia de Cotopaxi	58
Cuadro N. 30 Entrevista aplicada a los Notarios de lo Civil de la Provincia de Cotopaxi	59
Cuadro N. 31 Entrevista aplicada a los Notarios de lo Civil la Provincia de Cotopaxi	60
Cuadro N. 32 Entrevista aplicada a los Notarios de lo Civil de la Provincia de Cotopaxi	61

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N.1 Encuesta aplicada a los Abogados de la Provincia de, Cotopaxi	30
Gráfico N.2 Encuesta aplicada a los Abogados de la Provincia de Cotopaxi.....	31
Gráfico N.3 Encuesta aplicada a los Abogados de la Provincia de Cotopaxi	32
Gráfico N.4 Encuesta aplicada a los Abogados de la Provincia de Cotopaxi.....	33
Gráfico N.5 Encuesta aplicada a los Abogados de la Provincia de Cotopaxi.....	34
Gráfico N.6 Encuesta aplicada a los Abogados de la Provincia de Cotopaxi.....	35
Gráfico N.7 Encuesta aplicada a los Abogados de la Provincia de Cotopaxi.....	36
Gráfico N.8 Encuesta aplicada a los Abogados de la Provincia de Cotopaxi.....	37
Gráfico N.9 Encuesta aplicada a los Abogados de la Provincia de Cotopaxi.....	38
Gráfico N. 10 Encuesta aplicada a los Abogados de la Provincia de Cotopaxi.....	39
Gráfico N. 11 Encuesta aplicada a los Homosexuales de la Provincia de Cotopaxi	40
Gráfico N. 12 Encuesta aplicada a los Homosexuales de la Provincia de Cotopaxi	41
Gráfico N. 13 Encuesta aplicada a los Homosexuales de la Provincia de Cotopaxi	42
Gráfico N. 14 Encuesta aplicada a los Homosexuales de la Provincia de Cotopaxi	43
Gráfico N. 15 Encuesta aplicada a los Homosexuales de la Provincia de Cotopaxi	

.....	44
Gráfico N. 16 Encuesta aplicada a los Homosexuales de las Provincia de Pichincha, Cotopaxi y Tungurahua	45
Gráfico N. 17 Encuesta aplicada a los Homosexuales de la Provincia de Cotopaxi	46
Gráfico N. 18 Encuesta aplicada a los Homosexuales de las Provincia de Cotopaxi	47
Gráfico N. 19 Encuesta aplicada a los Homosexuales de la Provincia de Cotopaxi	48
Gráfico N. 20 Encuesta aplicada a los Homosexuales de la Provincia de Cotopaxi	49
Gráfico N. 21 Entrevista aplicada a los Jueces de lo Civil de la Provincia de Cotopaxi	50
Gráfico N. 22 Entrevista aplicada a los Jueces de lo Civil de la Provincia de Cotopaxi	51
Gráfico N. 23 Entrevista aplicada a los Jueces de lo Civil de la Provincia de Cotopaxi	52
Gráfico N. 24 Entrevista aplicada a los Jueces de lo Civil de la Provincia de Cotopaxi	53
Gráfico N. 25 Entrevista aplicada a los Jueces de lo Civil de la Provincia de Cotopaxi	54
Gráfico N. 26 Entrevista aplicada a los Jueces de lo Civil de la Provincia de Cotopaxi	55
Gráfico N. 27 Entrevista aplicada a los Notarios de lo Civil de la Provincia de Cotopaxi	56
Gráfico N. 28 Entrevista aplicada a los Notarios de lo Civil de la Provincia de Cotopaxi	57
Gráfico N. 29 Entrevista aplicada a los Notarios de lo Civil la Provincia de Cotopaxi	58
Gráfico N. 30 Entrevista aplicada a los Notarios de lo Civil de la Provincia	

de Cotopaxi	59
Gráfico N. 31 Entrevista aplicada a los Notarios de lo Civil la Provincia de Cotopaxi	60
Gráfico N. 32 Entrevista aplicada a los Notarios de lo Civil de la Provincia de Cotopaxi	61

UNIVERSITY TECHNIQUE OF COTOPAXI
ADMINISTRATIVE AND HUMANISTIC SCIENCES UNIT
SPECIALTY ADVOCACY – RIGHT

“La unión de Hecho de Homosexuales y su incidencia jurídica”

Autor: Sonia Verónica Toca Quimbita

Director: Dr. Oscar Valle Robayo

RESUMEN

La investigación sobre: “La unión de Hecho de Homosexuales y su incidencia jurídica”, tiene como finalidad conocer el procedimiento para el trámite de las uniones de hecho de homosexuales, mediante un Anteproyecto de la Ley Reformatoria al Código Civil Art. 222 Título VI; considerando que es deber del Estado ecuatoriano regular la uniones de hecho de la pareja homosexual de las Uniones de Hecho del Código Civil Actualizado y Codificado. en donde se estipula que debería agregarse a la Ley del Código Civil del Título VI, después del Art. 222 más innumerados, ya que no es fácil la aceptación de estas parejas dentro de la sociedad por la no concientización de la ciudadanía ya que dentro de nuestra Constitución se estipula la libertad de sexo y esta es una de ellas; por lo que, deberían ser tratadas como tales y dejar a un lado la discriminación de estas personas. En consecuencia, dicho anteproyecto tiene por objetivo eliminar la discriminación y conseguir la aceptación de la ciudadanía, así como el de proporcionar el trámite por parte de los Notarios, Jueces de lo Civil y por toda autoridad que sea competente para el caso. La práctica y ejecución de la investigación es factible, debido a que me permitió la movilización para la obtención de la información deseada como en Leyes, Códigos, libros, revistas, y sobre todo porque se aplicó las encuestas que se realizó a los Abogados, Notarios, Jueces de lo Civil y a los Homosexuales de la Provincia de Cotopaxi, lo que sirvió de sustento y apoyo para la investigación realizada.

DESCRIPTORES: Unión de hecho, homosexuales, incidencia jurídica, instructivo, tramitación, declaración.

TECHNICAL UNIVERSITY COTOPAXI
UNIT OF ADMINISTRATIVE SCIENCES & HUMAN
LEGAL SPECIALIST – RIGHT

"The union of Fact of Homosexuals and his juridical incident"

Author: Sonia Verónica Toca Quimbita

Tutor: Dr. Oscar Valle Robayo

ABSTRACT

The investigation on: " The Union of Fact of Homosexuals and his juridical incident", it has as purpose know the procedure for the step of the unions of fact of homosexuals, by means of the Offer of the anteproyecto thinking that it is a duty of the Ecuadoran State to regulate the uniones of fact of the homosexual pair with articles and the anteproyecto connected one after the Article 222. of the Unions of Fact of the Civil Updated and Codified Code. The Instructive one of Reform to the Law of the Unions of Homosexual proposed Fact, was developed in connected to the article 66, numeral 3, literally to and b; article 67 and 68, where there is stipulated that it should join to the Law of the Civil Code of the Title the VIth, after the Art. 222 more articles, since there is not easy the acceptance of these pairs inside the company for her not concientización of the citizenship since inside our Constitution the freedom of sex is stipulated and this one is one of them; for what, they should be treated like such and to leave aside the discrimination of these persons. In consequence, instructive saying has for aim eliminate the discrimination and obtain the acceptance of the citizenship, as well as of providing the step on the part of the Notaries, Judges of the Civil thing and for any authority that is competent for the case. The practice and execution of the investigation is feasible, due to the fact that it allowed me the mobilization for the obtaining of the information wished like in Laws, Codes, books, magazines, and especially because there were applied the surveys that Tungurahua was realized to the Attorneys, Notaries, Judges of the Civil thing and to the Homosexuals of the Province Cotopaxi, which used as sustenance and support for the realized investigation.

DESCRIBERS: Union of fact, homosexuals, juridical incident, instructive, processing, declaration.

INTRODUCCIÓN

En la Provincia de Cotopaxi y en el país en general se viene dando la unión de hecho entre homosexuales; teniendo poca aceptación al igual que en varios países mundo. En consecuencia, con la presente investigación se llego a establecer si en la Provincia de Cotopaxi se ha venido dando el respectivo rechazó a estas personas.

El principal interés para la realización de esta investigación se fundamenta en determinar el porcentaje existente de la unión de hecho entre personas del mismo género y cuál es su incidencia jurídica dentro de la Provincia de Cotopaxi.

Con una investigación bibliográfica documental, de campo, descriptiva, también se aplico el método lógico deductivo, analítico, y dialectico, utilizando las técnicas como son la encuesta y la entrevista, a los Abogados y Homosexuales se aplico la encuesta, a los Jueces de lo Civil y Notarios de la Provincia de Cotopaxi se utilizo la técnica de la entrevista la misma que sirvió para el análisis e interpretación de resultados obtenidos de cada uno de los encuestados.

Para cual se plantea una propuesta para la solución del problema considero los aspectos Teóricos y Jurídicos de la Unión de Hecho de Homosexuales, diagnosticando la dificultad en la tramitación en la unión de hecho de homosexuales en la Provincia de Cotopaxi.

El trabajo de investigación que se pone a vuestra consideración, está estructurado por los siguientes capítulos:

En el Primer Capítulo, se describe los antecedentes de la investigación y el marco teórico, el mismo que fue desarrollado en base a los escritos de diferentes autores.

En el Segundo Capítulo, se detalla el diseño metodológico, análisis e interpretación de resultados, conclusiones y recomendaciones.

Finalmente en el Tercer Capítulo, se desarrolla la posible solución al problema que es la propuesta, para culminar con las referencias bibliográficas y los anexos.

CAPÍTULO I

1. FUNDAMENTOS TEÓRICOS-JURÍDICOS SOBRE LAS UNIONES DE HECHO Y SU INCIDENCIA JURÍDICA

1.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Según Cristián Borgoño estudiante de la Universidad Técnica de Ambato de la Facultad de Derecho manifiesta que no siempre se subraya debidamente que el reconocimiento de las uniones de hecho no puede no estar estructuralmente vinculado con el reconocimiento de las uniones homosexuales, por lo que llama la atención que el movimiento homosexual, aunque descontento con el proyecto de ley, no deja de reconocer que se trata de un primer paso para el reconocimiento de los derechos de los convivientes gay. Las historias cuentan ejemplos de homosexualismo desde los dioses mitológicos, como Zeus, hasta los grandes guerreros, como Alejandro Magno. En la sociedad helénica estas conductas recibían poca censura. Nadie pensaba tampoco que la virilidad de estos personajes disminuyera por sus prácticas, siempre y cuando no afectaran su desempeño en las continuas guerras.

Según un estudiante de la Universidad Central del Ecuador manifiesta que la unión de hecho de homosexuales se ha venido dando desde hace unos años atrás, da origen a la homosexualidad en las hormonas de las personas que se inclinan hacia este sexo por lo que estas tienden a aumentar en un volumen inexplicable y que el deseo aumente más.

Algunos de los países que cuentan con estas figuras legales como son: Alemania, Andorra, Australia, Austria, Dinamarca, Eslovenia, Finlandia, Francia, Hungría, Islandia, Israel, Luxemburgo, México, Nueva Zelanda, Reino Unido, República Checa y Suiza, reconoce como unión civil los matrimonios entre personas del mismo sexo entre ciudadanos suizos en donde este matrimonio es legal. En España, además

de la legalización de los matrimonios entre personas del mismo sexo en todo el estado, existen leyes de parejas de hecho en Andalucía, Navarra, el País Vasco, Aragón, Cataluña, Cantabria y la Comunidad Valenciana.

Se establece que el reconocimiento de ciertos derechos sexuales y derechos reproductivos en la Constitución Ecuatoriana de 1998, marcan sin duda un hito en la redefinición de los derechos humanos y su impacto en los diversos aspectos sociales, por lo que es necesario hacer mención como antecedente del desarrollo constitucional ecuatoriano de los derechos sexuales, si bien este antecedente en jurisprudencia constitucional no se rescata los principios de derechos humanos es innegable el logro alcanzado, puesto que dio lugar a un proceso de articulación entre las organizaciones GLBT (grupo de gays, lesbianas, bisexuales y heterosexuales) y de mujeres, que tuvieron un rol importantísimo en las discusiones que sobre derechos sexuales y reproductivos, se dieron en la Asamblea de 1998, y que a su vez dio lugar al reconocimiento constitucional de algunos derechos. Se plantea la necesidad de reconocer derechos específicos de carácter sexual y reproductivo, por cuanto su ejercicio forma parte de un espacio complejo en el que se evidencian relaciones de poder y se manifiestan injusticias que afectan o solo la libertad sino también la integridad y calidad de vida de las persona por lo que hace referencia como antecedentes jurídicos y políticos, los compromisos adquiridos por el Estado ecuatoriano a través de diversos instrumentos internacionales y en Conferencias y Cumbres mundiales que han marcado hitos en la materia se plantea que el hecho de tomar decisiones informadas y oportunas, está relacionado con un contexto en que se cuenten con los medios necesarios, particularmente servicios de salud y educación de calidad.

En lo relativo a la opción sexual, la inclusión de la prohibición de ser discriminado por este motivo, se aprobó sin mayor discusión, sin embargo, en lo referente a la familia, al plantearse un modelo diferente a la nuclear, se pusieron de manifiesto posiciones homofóbicas, planteando que al abrir la posibilidad de formación de hogares con parejas del mismo sexo, promovía la degradación de la familia.

Los Derechos Sexuales y Reproductivos tienen como fundamento los Derechos Humanos, especialmente en sus principios de respeto, libertad e igualdad. Estos Derechos han sido decretados para que los seres humanos tengamos el poder de decidir de forma libre y responsable sobre los aspectos de nuestra vida sexual y reproductiva. No sólo están considerados desde la perspectiva individual, sino que también van hacia la pareja por medio de la preservación del respeto mutuo y un consentimiento y responsabilidad compartidos.

La unión registrada de una pareja homosexual es un encuadre, entre otros, de vida en común. Es una institución totalmente nueva, y que tiene tan poca importancia numérica que no puede tener incidencia para el cambio de la posición del matrimonio dentro del encuadre del conjunto de la vida en común y de las formas de la familia, el problema de un ritual de bendición de la unión de una pareja registrada está en estudio se debe a que los homosexuales, miembros de la Iglesia Evangélica Luterana de Dinamarca, lo han solicitado que las personas que viven bajo otras formas ordenadas de vida en común o de estructuras familiares, hubieran expresado el deseo de encuadres rituales eclesiósticos, está fuera de toda discusión que se hubieran tomado igualmente en consideración sus deseos.

Las llamadas uniones de hecho están adquiriendo en la sociedad en estos últimos años un especial relieve. Ciertas iniciativas insisten en su reconocimiento institucional e incluso su equiparación con las familias nacidas del compromiso matrimonial.

Ante una cuestión de tanta importancia y de tantas repercusiones futuras para la entera comunidad humana, este Pontificio Consejo para la Familia se propone, mediante las siguientes reflexiones, llamar la atención sobre el peligro que representaría un tal reconocimiento y equiparación para la identidad de la unión matrimonial y el grave deterioro que ello implicaría para la familia y para el bien común de la sociedad, con el matrimonio se asumen públicamente, mediante el pacto

de amor conyugal, todas las responsabilidades que nacen del vínculo establecido de esta asunción pública de responsabilidades resulta un bien no sólo para los propios cónyuges y los hijos en su crecimiento afectivo y formativo, sino también para los otros miembros de la familia.

De este modo, la familia fundada en el matrimonio es un bien fundamental y precioso para la entera sociedad, cuyo entramado más firme se asienta sobre los valores que se despliegan en las relaciones familiares, que encuentra su garantía en el matrimonio estable. Algunas uniones de hecho son clara consecuencia de una decidida elección.

1.2. CATEGORIA FUNDAMENTALES

DERECHO A LA LIBERTAD SEXUAL

LAS UNIONES DE HECHO

**RECONOCIMIENTO JURÍDICO
DE LA UNION DE HECHO**

1.3. MARCO TEÓRICO

DERECHO A LA LIBERTAD SEXUAL

La Sexualidad proviene de la palabra latín caelebs, caelibis que quiere decir erótico sexual.

La sexualidad evolucionó junto con la mentalidad del ser humano. Comenzó en la prehistoria como una simple satisfacción del impulso reproductivo luego ocupó un sitio en las creencias religiosas, más tarde fue perseguida y reprimida por la sociedad. En la actualidad, la civilización intenta desarrollarla de una manera plena y racional, para superar los excesos a que ha conducido, en parte, la revolución sexual de las tres últimas décadas, la sexualidad pasó a ocupar un lugar importante en la civilización

sólo hasta el descubrimiento de la agricultura. Esta permitió a las tribus establecerse por períodos prolongados en territorios fijos. Así, con menos apuros por sobrevivir, los hombres y las mujeres pudieron por fin conocer con mayor amplitud el goce de reproducirse.

Los pueblos de Mesopotamia desarrollaron ritos y festejos para rendir culto a su divinidad protectora de la sexualidad. Astarté. Más tarde los siguieron los griegos y latinos, que adoraron a la misma divinidad bajo los nombres de Afrodita y Venus, Hera y Juno. Estas diosas representaban, en conjunto, el goce sensual y la preservación de la especie que de él resulta.

La **sexualidad** es el conjunto de condiciones anatómicas, fisiológicas y psicológico-afectivas que caracterizan cada sexo. También es el conjunto de fenómenos emocionales, de conducta y de prácticas asociados a la búsqueda del placer sexual,

¿Qué es la libertad?.- Históricamente, en especial desde las Revoluciones burguesas del siglo XVIII y XIX, la libertad suele estar muy unida a los conceptos de justicia e igualdad. En la jurisprudencia, es el derecho a determinar la acción autónoma de las personas el ser humano tiene una facultad que le permite decidir llevar a cabo o no determinada acción, según su inteligencia o voluntad la identidad”

BAJO FERNÁNDEZ Miguel

“La libertad sexual debe entenderse de dos maneras como libre disposición del propio cuerpo, sin más limitaciones que el respeto a la libertad ajena”.

Se debe conocer y aplicarlos en vista del alto nivel de violencia y dominio que se presentan en las relaciones sexuales, violando los Derechos Sexual y Reproductivos como los Derechos Humanos Pág. 145-2003

CARO CORIA Dino Carlos

La libertad sexual debe entenderse como:

- a) Sentido positivo- dinámico de la libertad sexual, se concreta en la capacidad de la persona de disponer libremente de su cuerpo para efectos sexuales.*
- b) Sentido negativo.- Se concreta en la capacidad de la persona de negarse a ejecutar o tolerar actos sexuales en los que no desea intervenir.*

La libertad sexual en su vertiente pasiva y negativa no se oponen entre sí, ambos constituyen un complemento que refleja distintos aspectos de un mismo bien jurídico, por lo que se prohíbe las penas crueles, las torturas, todo procedimiento inhumano, degradante o que implique la violencia física, psicológica, sexual o coacción moral.

Fundamento del derecho a la libertad sexual

LEÓN Luis

“Todas las personas estamos sujetas a derechos y obligaciones consagrados tanto en los Convenios y Normas Internacionales, ratificados en la Constitución de la República del Ecuador, en Códigos y Leyes Especiales. En el caso de las/los adolescentes, los derechos están enfocados a consagrar y garantizar los principios rectores de un desarrollo pleno y armonioso, en medio de una convivencia familiar y social, precautelando las situaciones de riesgo y las medidas que pueden adoptarse para protegerlos y superar estos riesgos”. Se fundamentan de igual manera en los derechos de la familia, la madre gestante y el niño-niña y los/as adolescentes. (Art. 47 C.P.) (Abogado-2010-Tungurahua)

La Tesista comenta que los Derechos Sexuales y Reproductivos son derechos y libertades fundamentales que corresponden a todas las personas, sin discriminación, y que permiten adoptar libremente, sin ningún tipo de coacción o violencia, una amplia gama de decisiones sobre aspectos de la vida humana, como son: el cuerpo, la sexualidad y la reproducción, estos derechos están dirigidos a hombres y mujeres por igual, tanto en el área sexual como reproductiva hacer esta aclaración es pertinente para disipar de toda idea sexista que se quiera aplicar

sobre estos derechos además, es necesario conocerlos y aplicarlos en vista del alto nivel de violencia y dominio que se presentan en las relaciones sexuales.

La Libertad Sexual es el derecho a la intimidad y a un correcto y adecuado desarrollo sexual que garantice una vida digna y plena tomando en cuenta a la libertad de opinión y expresión de cada individuo, el aspecto central del ser humano, presente a lo largo de su vida abarcando al sexo, las identidades y los papeles de género, el erotismo, el placer, la intimidad, la reproducción y la orientación sexual.

La homosexualidad en el Ecuador no es aceptada por la sociedad pero más discriminación la reciben de las iglesias puesto que manifiestan que se van contra las buenas costumbres y tradiciones de las iglesias. Según el análisis realizado por los abogados de la provincia Cotopaxi que; se encuentran obligados a brindar esta protección, en primer lugar; la familia conformada ésta por vínculos jurídicos o de hecho, fundada en el libre consentimiento de los contrayentes, basada en la igualdad de derechos y oportunidades, obligaciones y capacidad legal de los cónyuges, brindando una orientación adecuada a todos sus miembros.

Sección tercera

De la familia

Art. 38.- La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
PUBLICADO: Registro Oficial 449 FECHA: 20 de Octubre de 2008**

TÍTULO II

DERECHOS
Derechos de libertad

Art. 66.- *Se reconoce y garantizará a las personas:*

1. *El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte.*
2. *El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.*
3. *El derecho a la integridad personal, que incluye:*
 - a) *La integridad física, psíquica, moral y sexual.*
 - b) *Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.*
 - c) *La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes.*
 - d) *La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.*
4. *Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.*
5. *El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.*
6. *El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.*
7. *El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario.*

8. *El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.*
El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia.
9. *El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.*
10. *El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener.*
11. *El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica.*
12. *El derecho a la objeción de conciencia, que no podrá menoscabar otros derechos, ni causar daño a las personas o a la naturaleza.*
Toda persona tiene derecho a negarse a usar la violencia y a participar en el servicio militar.
13. *El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.*
14. *El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente. Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares peligren por causa de su étnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas. Se*

- prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados.*
15. *El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.*
 16. *El derecho a la libertad de contratación.*
 17. *El derecho a la libertad de trabajo. Nadie será obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley.*
 18. *El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.*
 19. *El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.*
 20. *El derecho a la intimidad personal y familiar.*
 21. *El derecho a la inviolabilidad y al secreto de la correspondencia física y virtual; ésta no podrá ser retenida, abierta ni examinada, excepto en los casos previstos en la ley, previa intervención judicial y con la obligación de guardar el secreto de los asuntos ajenos al hecho que motive su examen. Este derecho protege cualquier otro tipo o forma de comunicación.*
 22. *El derecho a la inviolabilidad de domicilio. No se podrá ingresar en el domicilio de una persona, ni realizar inspecciones o registros sin su autorización o sin orden judicial, salvo delito flagrante, en los casos y forma que establezca la ley.*
 23. *El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.*
 24. *El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.*
 25. *El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.*

26. *El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.*
27. *El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.*
28. *El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.*
29. *Los derechos de libertad también incluyen:*
- a) *El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.*
 - b) *La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad.*

LAS UNIONES DE HECHO

Las Uniones de Hecho provienen de las palabra giegtras Llei de Unions Estables de Parella, que quiere decir la Ley de Parejas dando inicio a las uniones de hecho por lo que en 1989 una ley fue votada en Dinamarca (Ley: Lov 1989/372 med ændringer) que permite a dos personas del mismo sexo unirse estableciendo un contrato que protege sus relaciones recíprocas, los profundos cambios sociales han tenido su repercusión en el mundo del Derecho, donde se ha abierto una crisis. La hostilidad hacia las uniones de hecho, dominante hasta hace poco tiempo, ha dado paso inicialmente a una postura de tolerancia y, más tarde, al reconocimiento de efectos jurídicos positivos.

La unión de hecho abarca un conjunto de múltiples y heterogéneas realidades humanas, cuyo elemento común es el de ser convivencias de tipo sexual que no son matrimonios. Las uniones de hecho se caracterizan, precisamente, por ignorar, postergar o aún rechazar el compromiso conyugal.

Se entiende por unión de hecho a la unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por más de años.

La unión de hecho entre homosexuales es aquel que prefiere la compañía de una persona del mismo sexo, la homosexualidad a lo largo del tiempo es calificada como un pecado delito o enfermedad.

PEÑA Graciela Carmen

“La Homosexualidad y Matrimonio- Doctrina Jurisprudencia, indica que: “Es la unión de un hombre y una mujer con capacidad para contraer matrimonio, siempre que exista hogar y vida en común, se haya mantenido constantemente por mas de tres años ante familiares y relaciones sociales cumpliendo con los fines del matrimonio.”

Si una pareja del mismo género contrajera matrimonio en otro país, en donde este proceso sí este legalizado, en el Ecuador y en cualquier otro país del mundo no sería valido, pues no todas las constituciones tienen avaladas las bodas homosexuales, es un abogado ecuatoriano que ha llevado el proceso de unión de hecho de 10 parejas del mismo género en el país, comentó que ha tenido muchos problemas en las notarías para llevar a cabo dichas uniones, pues varios notarios se negaban a realizar el proceso. Pág. 98.2006).

VARGAS Patricio

“Indica que la subordinación jurídica de la mujer en general y en particular se presenta bajo la forma de norma legal o de norma observada por la costumbre que actúa en muchos casos contra la ley. También se manifiesta en los vacíos de la ley en casos cuyo no reconocimiento es causa de injusticias. Uno de ellos es el no reconocimiento de las Uniones de Hecho.” (Pág. 267.2005).

MOLINA José (Octubre 2005-Revista Novedades Jurídicas No. 11):

“La mayoría de sociedades, sobre todo en el mundo occidental, ha debatido por décadas el derecho a que los individuos tengan la opción sexual que deseen y la ejerzan libremente, protegidos por la legislación estatal, por siglos, el pertenecer a lo que hoy se ha dado en llamar la comunidad GLBT (Gay, Lesbiana, Bi-sexual y Trans-sexual o Trans-género), ha sido un estigma, y las personas que han elegido esa opción, han debido enfrentar un sinnúmero de maltratos, vejaciones y discriminación” (Octubre 2005-Revista Novedades Jurídicas No. 11):

Características de las Uniones de hecho

URGARTE Oscar, activista por los derechos Gay (2009) establece:

“La legislación ecuatoriana no solamente determina que el Matrimonio origina derechos y obligaciones entre los cónyuges, también lo hacen las Uniones de Hecho que producen efectos jurídicos personales y patrimoniales. El reconocimiento de los hijos da lugar a la filiación que produce derechos y obligaciones entre padres e hijos, existiendo mecanismos de impugnarla”

La unión de hecho, es una situación de hecho derivada de la convivencia de un hombre y una mujer no unidas por matrimonio, pero si para cumplir finalidades semejantes al matrimonio y que comparten un proyecto de vida común basada en relaciones afectivas de carácter singular y dotadas de estabilidad y permanencia, el matrimonio y las uniones de hecho, tienen una regulación jurídica distinta, y la elección entre una de ellas recae en las personas, y dicha elección por ser libre y voluntaria obedece a las opciones y perspectivas personales, las que requieren el respeto a la diferencia tanto en los diversas esferas de la vida en sociedad.

La Tesista manifiesta que la homosexualidad genera controversia a escala social, el matrimonio gay es considerado un tema de los derechos humanos universales por

diversas organizaciones homosexuales y heterosexual, por lo que la unión de hecho hizo su entrada al derecho ecuatoriano a través de la Constitución de 1978; antes de ella, la familia extramatrimonial no tenía ningún tipo de protección en el orden patrimonial, por lo que hoy en la actualidad se discrimina a estas personas que se han inclinado hacia este sexo el mismo que atenta contra los Derechos Humanos Universales que protegen este tipo de discriminación social, así el gobierno actual, presidente Rafael Correa, introdujo en la nueva constitución, aprobada por el 64 por ciento de los electores, en el artículo 68, el que las uniones de hecho entre dos personas, sin especificar su género, tienen los mismos derechos y obligaciones que el matrimonio, lo que equivale a otorgar derechos y obligaciones a las parejas homosexuales que convivan en unión monogámica por más de dos años, aunque restringe el derecho de adopción a las parejas heterosexuales en otras áreas del Derecho, especialmente con las sucesiones por causa de muerte en el Derecho Civil.

En la base de este problema se encuentra el tratamiento jurídico que históricamente se ha dado en América Latina a las Uniones de Hecho. La iglesia católica y la legalidad española al desconocer la normatividad jurídica imperante en los territorios indígenas en lo referente a las uniones entre hombres y mujeres, instituyeron el matrimonio como única forma legal. Esta nueva legalidad creó una nueva situación jurídica para muchas mujeres indígenas, como aquellas que practicaban la poligamia, dejándolas en total desamparo y también, a nivel de conceptualización social, instituyó una categoría diferente para aquellas mujeres que no contraían matrimonio pero que vivían en Unión de Hecho. Esta situación y sus consecuencias ideológicas se encuentran aún subyacentes en la resistencia de los gobiernos a legalizar esta institución jurídica, o en las incongruencias que se presentan en los países donde ella es legalmente aceptada.

La Unión de Hecho es reconocida legalmente para todos los efectos, en igualdad de condiciones que el matrimonio, en las legislaciones de Cuba, Ecuador, Honduras, México (Estados de Durango, Hidalgo, México D.F., Morelia, Querétaro y Sonora),

Nicaragua, Panamá y Perú. En Brasil, aunque la Unión de Hecho es reconocida, la mujer bajo tal condición no puede pedir alimentos al momento de disolución de la unión. A este respecto solamente las legislaciones de los Estados Mexicanos de Querétaro, Morelia, Sonora y Durango son absolutamente claras en el derecho de la concubina a pedir alimentos.

La incoherencia de las normas legales de algunos países en torno a esta institución jurídica, así como la inexistencia en otros de su reconocimiento legal, hacen de éste un grave problema adicional para la mujer rural.

Aunque no es posible presentar datos estadísticos de todos los países que permitan dar una visión global de las Uniones de Hecho en América Latina, se puede decir que ellas tienen una gran magnitud en todos los países de Centro América y el Caribe.

Religión

Previamente para abordar lo concerniente a la unión de hecho, desde la perspectiva religiosa, necesitamos ubicarnos en el tratamiento de los valores de la familia, como elemento natural de la religión, siendo reconocida actualmente por ser el objeto de protección y reconocimiento positivizado.

El derecho religiosos destacado en su dimensión de su valor formal normativo como regulador de la conducta humana en los valores para alcanzar determinadas finalidades, entre ellas, la paz social, el orden, la seguridad y la justicia cristianas guardada en determinados patrones en su contenido que esté en concordancia con la realidad que se pretenda regular, proteger o sancionar.

Teniendo en cuenta que de su adecuado tratamiento dependerá en gran medida que determinado conflicto que se presente, tengan una solución justa; por ello el derecho

debe facilitar las relaciones sociales que tiene trascendencia para la convivencia humana con justicia cristiana y debe ser el instrumento eficaz para dar solución pacífica y oportuna a los conflictos que surjan en los distintos grupos sociales.

La persona humana siempre ha buscado establecer cada vez mejor, su orden normativo en sus relaciones que lo involucran, es así como ha evolucionado el derecho teniendo como su fuente sus mismos intereses como persona humana en cuanto ser ontológicamente libre y coexistencia, siendo un sujeto capaz de proyectar su vida de su existencia en la sociedad donde se haya inmerso. Y en esa dimensión del hombre de ser coexistencia, el ámbito de protección de la “Unión de Hecho”, reside en virtud de consideraciones valorativas y consustanciales a la naturaleza misma del ser humano, teniendo en cuenta los valores religiosos que subyacen de ella como familia, dado que conlleva una serie de relaciones en su interior, al igual que sucede en la familia originada en el matrimonio eclesiástico, cuyos efectos desde los más naturales como el afecto a los hijos, las relaciones de pareja, hasta en las obligaciones para la conservación de dicha unión, así como las que tienen que ver con terceros ajenos a dicha relación para su subsistencia, los que serán brevemente puntualizados en este trabajo

Actualmente, los estados que autorizan el matrimonio homosexual son los Países Bajos (2001), Bélgica (2003), Canadá (2005), España (2005) y el estado de Massachussets en EEUU (2004). California aprobó una ley en el mismo sentido, pero fue vetada por el gobernador del Estado, en Sudamérica, el Estado de Buenos Aires, en Argentina, aprobó las uniones civiles de personas del mismo sexo, desde la aprobación de estas leyes sobre matrimonio gay, ha existido un debate acalorado, dado que muchos sectores, encabezados por la Iglesia Católica Romana, han visto a este tipo de uniones como contrarias a la naturaleza, basadas en viejas concepciones del matrimonio, la familia, el sexo y la procreación. Por el contrario, en algunos países como Estados Unidos, Canadá y Países Bajos, sectores cristianos no-católicos

han empezado a aceptar este tipo de uniones y a celebrar matrimonios religiosos entre dichas personas.

La religión imperante en Ecuador es la católica, seguida por el cristiano evangélico, pero esto no significa que realmente Ecuador sea un país cristiano, la doble moral se maneja a la perfección en nuestro país debido a la viveza criolla que se ha vuelto nuestra religión oficial y nuestro deporte nacional, esta viveza criolla es la mezcla de la idiosincrasia española que vino a conquistar América en donde por un lado hablaban de Dios, y por otro lado robaban, violaban, y cometían todo tipo de pecados, es decir, la viveza criolla se resume en imaginarse que el otro es el tonto.

Debido a esto La homosexualidad tan solo se vuelve un chivo expiatorio donde la mayoría de ecuatorianos aparentemente cristianos tiene como excusar sus faltas.

Aquí el católico frecuentemente miente, los hombres casados son sumamente infieles, el alcoholismo es algo común, las estafas, los engaños, los atracos, son cosa de todos los días. Los abusos de unos contra otros son "normales". En pocas palabras la gran mayoría de ecuatorianos que presumen ser "cristianos" y personas de valores, lo único que son es personas con una doble moral, que debido a la educación a la impunidad, este tipo de conducta se ha vuelto normal.

Ecuador celebró la primera unión de hecho entre personas del mismo sexo, desatando la indignación de la iglesia católica

En Quito dos lesbianas formalizaron su unión de hecho, tal como ahora lo permite la Constitución ecuatoriana, una de las mujeres, es Gabriela León, chilena quien se mudó al Ecuador para concretar este enlace. En un inicio los notarios de la nación andina se negaron a realizar la unión, razón por la que la pareja tuvo que acudir a la Fundación Equidad y la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia de Ecuador.

Especialmente nos enfoca que en el Ecuador las características que tienen una unión de hecho; son exclusivas y necesarias para la existencia y el reconocimiento a la pareja de hecho, lo que da origen no sólo a la unión de hecho sino también a una sociedad de bienes entre la pareja, es decir los bienes adquiridos bajo esta figura les pertenecerán, tanto al hombre como a la mujer, en partes iguales.

Dentro de la unión de hecho se tiene las mismas obligaciones que en el matrimonio, así tenemos: que los convivientes deben suministrarse lo necesario y contribuir según sus posibilidades, al mantenimiento del hogar común.

TITULO VI

DE LAS UNIONES DE HECHO

Art. 222.- *La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala éste Código, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal.*

La unión de hecho estable y monogámica de más de dos años entre un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente, da origen a una sociedad de bienes.

Art. 223.- *Se presume que la unión es de este carácter cuando el hombre y la mujer así unidos se han tratado como marido y mujer en sus relaciones sociales y así han sido recibidos por sus parientes, amigos y vecinos.*

El juez aplicará las reglas de la sana crítica en la apreciación de la prueba correspondiente.

Art. 224.- *La estipulación de otro régimen económico distinto al de la sociedad de bienes deberá constar de escritura pública.*

Art. 225.- *Las personas unidas de hecho podrán constituir patrimonio familiar para sí y en beneficio de sus descendientes, el cual se regirá por las reglas correspondientes de este Código.*

La sociedad de bienes subsistirá respecto de los restantes.

Art. 226.- *Esta unión termina:*

- a) *Por mutuo consentimiento expresado por instrumento público o ante un juez de lo civil.*
- b) *Por voluntad de cualquiera de los convivientes expresado por escrito ante el juez de lo civil, la misma que será notificada al otro, en persona, o mediante tres boletas dejadas en distintos días en su domicilio.*
- c) *Por el matrimonio de uno de los convivientes con una tercera persona; y,*
- d) *Por muerte de uno de los convivientes.*

Art. 227.- *Por el hecho del matrimonio entre los convivientes, la sociedad de bienes continúa como sociedad conyugal.*

Art. 228.- *Los convivientes deben suministrarse lo necesario y contribuir, según sus posibilidades, al mantenimiento del hogar común.*

Art. 229.- *El haber de esta sociedad y sus cargas, la administración extraordinaria de sus bienes, la disolución y la liquidación de la sociedad y la partición de*

gananciales, se rigen por lo que éste Código y el Código de Procedimiento Civil disponen para la sociedad conyugal.

Art. 230.- La administración ordinaria de la sociedad de bienes corresponde al conviviente que hubiere sido autorizado mediante instrumento público. A falta de autorización la administración corresponde al hombre.

Art. 231.- Las reglas contenidas en el Título II, Libro Tercero de éste Código, referentes a los diversos órdenes de la sucesión intestada en lo que concierne al cónyuge, se aplicarán al conviviente que sobreviviere, del mismo modo que los preceptos relacionados a la porción conyugal.

Art. 232.- Quienes hubieren establecido una unión de hecho de conformidad con esta Ley tendrán derecho:

- a) A los beneficios del Seguro Social; y,*
- b) Al subsidio familiar y demás beneficios sociales establecidos para el cónyuge.*

RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LA UNIÓN DE HECHO

El reconocimiento jurídico de las uniones de hecho proviene de *more uxorio*, que vaya más allá del reconocimiento de los derechos de los convivientes.

La evolución jurídica acompaña la evolución cultural de las sociedades y por ello podríamos decir que el progresivo movimiento hacia el reconocimiento civil de las uniones homosexuales tiene su punto de arranque fundamental en la así llamada revolución del 68

Actualmente, la Unión de Hecho no cuenta con una regulación sistemática e integral, cuando señala que con la unión de hecho se persigue alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio. Se comprueba, por tanto, que no hemos

adoptado en el Ecuador la teoría de la equiparación al estado matrimonial, según la cual la unión de hecho produce los mismos efectos que el matrimonio.

SANTAMARÍA H.

“Es el medio principal para la contratación del reconocimiento judicial y es uno de los medios que se emplea en el proceso. Es el objeto (por tanto algo material/tangible) en el que consta escrito normalmente una declaración de voluntad de una o varias persona. El Reconocimiento no es solo algo escrito, otros medios probatorios como documental no se considera; películas de video, las casetes y otros. Estos nuevos sistemas son traídos al proceso a través del reconocimiento judicial”.

(Notario Cuarto.2010):

La familia tiene reconocimiento a nivel constitucional e internacional, que como valor, dotado de significativa importancia para la vida humana en sociedad, y en esa dimensión lo hace digno de ser tutelado; la familia y el matrimonio como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

El Reconocimiento Judicial, según PAREDES J.

“Una prueba de carácter directo por medio de la cual el juez toma conocimiento inmediato, a través de los sentidos, del objeto mismo de la prueba que puede ser un bien mueble, inmueble, o una persona viva. El sujeto encargado de tal reconocimiento no es otro que el juez o tribunal. En cuanto a la denominación de esta prueba se emplea los calificativos de reconocimiento judicial, inspección personal del juez e inspección ocular. Esta última resulta claramente incompleta porque la percepción que un juez puede tener sobre determinado asunto no depende exclusivamente de la vista sino de todos los sentidos (oído, tacto, olfato).”

(ABOGADO -2010)

En una noción tradicional: La Doctrina Internacional es y “*está dirigido a reglamentar las relaciones jurídicas de los sujetos que componen la comunidad internacional sin perjuicio a los derechos*”, concebida “*como la rama del derecho que estudia las relaciones entre Estados y entre éstos y los demás sujetos de Doctrina Internacional así como la organización y funcionamiento de la comunidad Internacional, regida y considerada en los Artículos de la Nueva Carta Magna*”

Aplicación legal

Espinoza Gabriela.

“Las normas constitucionales que obligan al directo cumplimiento de los derechos humanos por parte de los funcionarios públicos, se condenó la actitud sexista y discriminatoria de los notarios, y se advirtió la pena de uno a tres años que prevé el Código Penal”

CARRASCO D.J. (2010). JURISTA.

“Desde este punto de vista, entonces la Ley que Regula las Uniones de Hecho, es una ley de carácter social, se inscribe, en sus matices generales, dentro del Derecho Protectivo hacia la parte más débil de la relación jurídica que, en el evento de los datos consignados que es la mujer, y en la unión de hecho.

La Tesista manifiesta como una prueba directa porque es la única que permite al juez percibir y tomar conocimiento directo y personal del objeto mismo de la prueba, la expresión «unión de hecho» abarca un conjunto de múltiples y heterogéneas realidades humanas, cuyo elemento común es el de ser convivencias (de tipo sexual) que no son matrimonios. Las uniones de hecho se caracterizan, precisamente, por ignorar, postergar o aún rechazar el compromiso conyugal. De esto se derivan graves consecuencias.

Con el matrimonio se asumen públicamente, mediante el pacto de amor conyugal, todas las responsabilidades que nacen del vínculo establecido. De esta asunción pública de responsabilidades resulta un bien no sólo para los propios cónyuges y los hijos en su crecimiento afectivo y formativo, sino también para los otros miembros de la familia. La esencia del reconocimiento judicial es la percepción judicial sobre el objeto del proceso. Pierde su esencia cuando se práctica a través del auxilio judicial (exhorto, deprecatorio), ya que no existe percepción inmediata y se convierte en prueba indirecta donde el medio es el acta que refleja lo que otro juez ha visto, oído o percibido con sus sentidos y lo percibido por el juez que auxilia al órgano judicial no tiene más valor probatorio que una declaración testimonial. Sin embargo el reconocimiento judicial practicado por un juez puede ser apreciado por otro cuando el primero haya realizado una descripción correcta de los detalles y circunstancias del objeto reconocido.

El Estado Ecuatoriano la unión de hecho de homosexuales se rige en los Artículos siguientes:

Familia Homosexual:

Art. 67.-Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Éstas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.

Art. 68.- La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho , por el lapso y bajo las condiciones y

circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio.

La legislación actual sobre las uniones de hecho para la aplicación legal esta constituida en el:

Artículo 68 de la Constitución

“La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la Ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio...”.

Título VI, artículo 222, Código Civil

“La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señala este Código, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio”.

Fundación Ecuatoriana Equidad argumenta que el procedimiento para el reconocimiento de las uniones de hecho ha sido ya establecido en el Art. 220 y siguientes del Código Civil. En concordancia con el artículo 68 de la Constitución del Ecuador, que reemplaza la frase entre un hombre y una mujer por dos personas, se hace factible el reconocimiento de este tipo de parejas.

Blanca Gómez de la Torre, abogada independiente con 10 años de ejercicio privado y público, corrobora que la Constitución jerárquicamente está por encima del Código Civil.

Antes de la vigencia de la Constitución de Montecristi, se constituían sociedades en el ámbito mercantil societario. La primera vez que flameó la bandera del arco iris en el

Ecuador (símbolo de la comunidad a nivel mundial), fue en noviembre de 1997, cuando se despenalizó la homosexualidad

Características

Según, la Ley Notarial, Decreto Supremo 1404, se ha considerado como características para la función notarial, no obstante su importancia y garantía para el desenvolvimiento de los negocios jurídicos, se regirá en nuestro país por disposiciones constantes en diversas leyes.

Que es necesario que el país cuente con una ley que regule no sólo la función notarial y el instrumento público, sino también la organización de los depositarios de la fe pública para lograr la jerarquización del notariado ecuatoriano; y, En uso de las facultades de que se halla investido.

Art. 18.- [Atribuciones].- Son atribuciones de los notarios, además de las constantes en otras leyes:

- 1. Receptar lo declaración juramentado de quienes se creyeren con derecho a la sucesión de una persona difunta, presentando la partida de defunción y las de nacimiento u otros documentos para quienes acrediten ser sus herederos, así como la de matrimonio o sentencia de reconocimiento de la unión de hecho del cónyuge sobre viviente si lo hubiera. Tal declaración con los referidos instrumentos, serán suficientes documentos habilitantes para que el notario conceda la posesión efectiva de los bienes pro indiviso del causante a favor de los peticionarios, sin perjuicio de los derechos de terceros. Dicha declaración constará en acta notarial y su copia será inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente;*
- 2. Tramitar la solicitud de disolución de la sociedad de gananciales de consuno de los cónyuges, previo reconocimiento de las firmas de los solicitantes ante el notario, acompañando la partida de matrimonio o sentencia de reconocimiento*

de la unión de hecho. Transcurridos diez días de tal reconocimiento el notario convocará a audiencia de conciliación en el cual los cónyuges, personalmente o por medio de apoderados ratificarán su voluntad de declarar disuelta la sociedad de gananciales formada por el matrimonio o unión de hecho. El acta respectiva se protocolizará en la notaría y su copia se su inscribirá en el Registro Civil correspondiente, particular del cual se tomará nota al margen del acta protocolizada;

De registrarse controversia en los casos antes mencionados, el notario se abstendrá de seguir tramitando la petición respectiva y enviará copia auténtica de todo lo actuado a la oficina de sorteos del cantón de su ejercicio, dentro del término de tres días contados a partir del momento en que tuvo conocimiento del particular, por escrito o de la oposición de la persona interesada, para que después del correspondiente sorteo se radique la competencia en uno de los jueces de lo civil del distrito.

Fundamento de la situación de las uniones de hecho

La sociedad contemporánea, a nivel mundial vive un sistema machista, donde la mujer sale terriblemente perjudicada pues los bienes de la sociedad conyugal y toda la riqueza producida por la pareja, son administrados por el varón, por el marido; administración que se extiende incluso a los bienes propios de la mujer cuando ella no ha pactado capitulaciones matrimoniales que dispusieran otra cosa, en estas circunstancias, al término de la unión de hecho, la mujer perdía todo derecho sobre los bienes comunes, sea porque su hombre se marchara, sea porque falleciera.

Efectivamente, en nuestro País, eran comunes los casos en que la mujer que vivía bajo unión de hecho, quedaba desvalida y sin ningún amparo jurídico sobre los bienes, al momento de fallecer su conviviente.

Para afrontar esta situación injusta, a todas luces justas, es que se instituyó esta

garantía legal, a fin de que se respeten los gananciales de la mujer en la unión de hecho, la Ley que regula las uniones de hecho radica entonces, en el reconocimiento jurídico de la sociedad de bienes, unión que, siendo un hecho material, no requiere de sentencia judicial ni de ninguna otra manifestación de autoridad para que tenga plena validez y reconocimiento, tomando en cuenta el anuncio de la comunidad GLBT (gays, lesbianas, bisexuales y transgéneros) de Guayaquil que presentaron en la Asamblea Nacional un proyecto de ley para permitir el matrimonio civil de las parejas del mismo sexo, tal como se dio en la Argentina.

Como se conoce, la unión de hecho entre dos personas está contemplada en los artículos 67 y 68 de la nueva Constitución.

"Hoy, queremos que esa unión de hecho se concrete en el matrimonio civil", describe Neptalí Arias, vocero y líder de la fundación Amigos por la Vida, que brinda consejería a la comunidad GLBT. Arias reconoció que tiene una pareja estable desde hace 14 años y que espera contraer matrimonio civil. Reiteró que el asambleísta Abdalá Bucaram está errado al oponerse a esta tesis. Recordó que el artículo 11 de la Constitución contempla la no discriminación por orientación sexual e identidad de género.

El hombre/mujer homosexual que tenga su relación firme y no sea hedonista merece tener derechos similares ha esos de una pareja heterosexual. Si el homosexual comparte su hogar, su comida, sus seres, por que no pueden compartir sus deberes por ley. Mucha gente asume que una pareja homosexual quiere casarse como pareja heterosexual (por iglesia.) Ese no es el caso, el caso es que quieren derechos de impuestos, de hogar, y de pareja como la tienen las otras parejas. Claro que todo no les aplica, como no pueden concebir no deberían aplicar las leyes de las familias completamente. Los homosexuales son humanos igual que usted, y su preferencia sexual no debe de impedirles ningún derecho. De nuevo la política y la religión deben de ser separadas. Que el Dios tuyo los juzgue el día que les toque. Ellos no le imponen su forma de ser a nadie (por lo general) y no están lastimando a nadie. No le

impongas tu fe, ni tu ideal a ellos, solo comparte el punto de vista y que sean libres de escoger. Luchen por la **libertad** y no por el prejuicio.

Derecho a la vida.- Al respecto, el Mandatario leyó el artículo 45 que indica: *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción”*.

“Quien con buena fe, con rectitud intención puede decir que está Constitución es abortista, el que lo diga está mintiendo, sea obispo, sea amigo de la partidocracia, sea quien sea está mintiendo”, explica el Jefe del Estado.

La Familia.- El artículo 67 del Proyecto de la nueva Constitución cita que: *“se reconoce la familia en sus diversos tipos. El estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes”*.

“La mala fe quiere ver que están promoviendo a las familias homosexuales, que los homosexuales se casen y adopten hijos, están mintiendo” por lo que hizo referencia al mismo **artículo 67** que dice: *“El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal”*.

“De dónde sacan que hay matrimonio homosexual y familia homosexual, por si acaso nunca ni propios gays propusieron el matrimonio homosexual, fue un invento de la partidocracia y de los de la derecha, desesperados porque van a perder”, indica el Mandatario Rafael Correa.

Por el contrario como señala el **artículo 68**: *“la unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el*

lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismo derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio”.

Además, insistió en que la *“adopción corresponderá solo a personas de distinto sexo”*.

Están diciendo que se limita la libertad religiosa, **artículo 66** de los Derechos de Libertad que indica: *“Se reconoce y garantizará a las personas. Numeral 8.- El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, en su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos”*.

Según el análisis realizado, significa que hay que respetar el derecho de los demás, ya que se establece en el Art. 38 la unión estable y monogámica de un hombre y una mujer libres de vínculo matrimonial con otra persona que formen un El nuevo proyecto dice. Art. 68. la unión estable y monogámica entre dos personas. Como ven no es nada nuevo sino que se eliminan hombre y mujer; por lo que, creo que los que promocionan el si y el no nos tienen a los ecuatorianos tanteando en estas "confrontaciones " y no nos permiten determinar las otras cosas por cierto negativas que tiene el proyecto o cosas rescatables y en que condición de falta de análisis y democracia se dio todo éste proceso, las actitudes que primaron y las intenciones a mediano y largo plazo que se quieren establecer para el país.

Lo que no comparto es que si se dice que todos somos iguales ante la ley, no se debería legislar con preferencias hacia ningún sector. Si se dice que no habrá discriminación, en algunos artículos se dejan espacios y se plantean acciones de "ayuda" a los sectores discriminados, es decir que se sigue con las actitudes de dejar las cosas poco claras para continuar con lo que es deporte en éste país.

CAPÍTULO II

2.1. ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

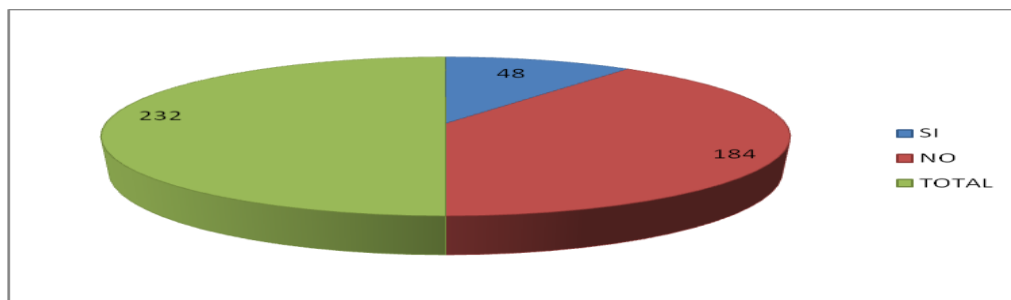
2.1.1. ENCUESTA APLICADA A LOS ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

1. ¿Conoce usted sobre la tramitación de la declaración de las uniones de hecho homosexual en las notarias?

Cuadro N. 1

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	48	21%
NO	184	79%
TOTAL	232	100%

Gráfico N. 1



Fuente: Encuesta dirigida a los Abogados

Elaborado por: Sonia Toca

Análisis: De los encuestados; el 79% no conoce sobre la tramitación de la declaración de las uniones de hecho homosexual en las notarias, mientras el 21% si lo conoce.

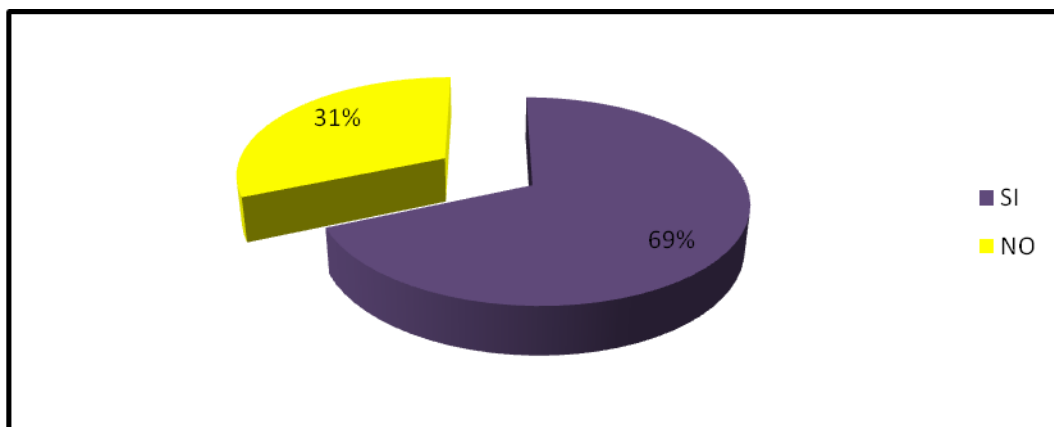
Interpretación: Se determina que; la mayoría de abogados de la provincia de Cotopaxi no conoce sobre la tramitación de la declaración de las uniones de hecho homosexual en las notarias.

2. ¿Cree usted que los tratados y convenios internacionales dan lugar a que se de la unión de hecho entre homosexuales en el Ecuador?

Cuadro N. 2

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	160	69%
NO	72	31%
TOTAL	232	100%

Gráfico N. 2



Fuente: Encuesta dirigida a los Abogados

Elaborado por: Sonia Toca

Análisis: El 69% de los encuestados; si cree que los tratados y convenios internacionales dan lugar a que se de la unión de hecho entre homosexuales en el Ecuador; mientras el 31% no lo cree.

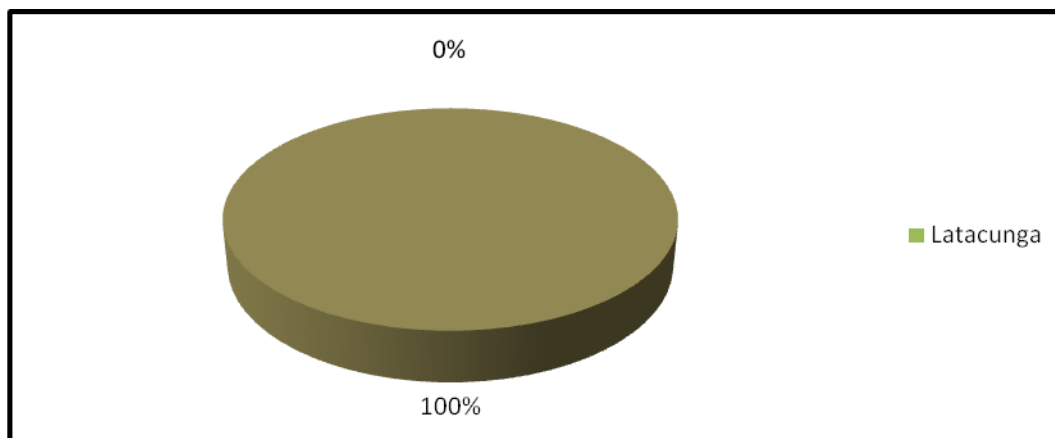
Interpretación: Se evidencia que; la mayoría de abogados de la provincia de Cotopaxi si cree que los tratados y convenios internacionales dan lugar a que se de la unión de hecho entre homosexuales en el Ecuador.

3. ¿En qué ciudades ha observado usted que se han regulado más las parejas de hecho homosexual?

Cuadro N. 3

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Latacunga	0	0%
TOTAL	232	100%

Gráfico N. 3



Fuente: Encuesta dirigida a los Abogados

Elaborado por: Sonia Toca

Análisis: De los encuestados; el 100% considera que, Quito es la ciudad en donde se observa de forma más regular las parejas de hecho homosexual.

Interpretación: Se evidencia que; los abogados de la provincia de Cotopaxi consideran que Quito es la ciudad en donde se observa de forma más regular las parejas de hecho homosexual.

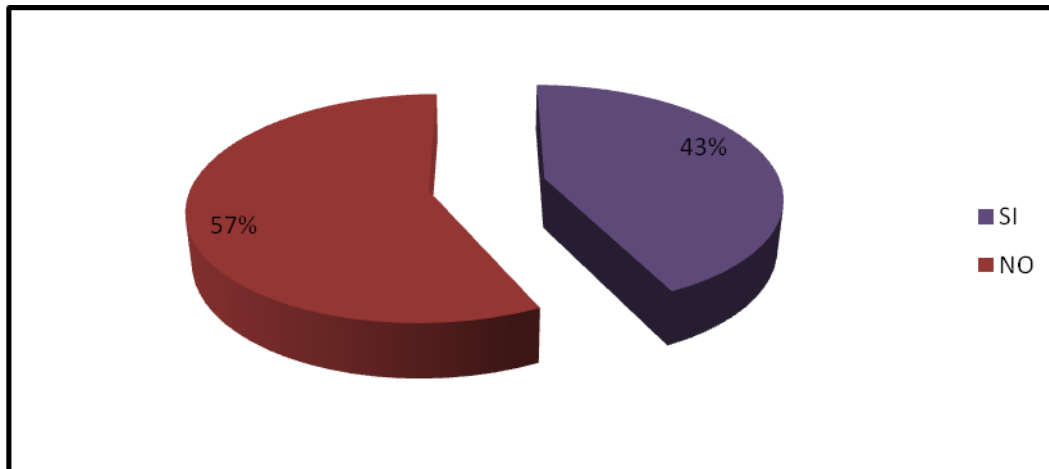
4. ¿Permite la regulación vigente bajo ningún proyecto de Ley dar la tramitación de la unión de hecho entre parejas homosexuales?

Cuadro N. 4

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	100	43%
NO	132	57%

TOTAL	232	100%
--------------	------------	-------------

Gráfico N. 4



Fuente: Encuesta dirigida a los Abogados

Elaborado por: Sonia Toca

Análisis: De los encuestados; el 57% manifiestan que, la regulación vigente bajo ningún proyecto de Ley permite la tramitación de la unión de hecho entre parejas homosexuales, y el 43% indican que si se permite.

Interpretación: Se evidencia que; la mayoría de abogados de la provincia de Cotopaxi consideran que en la regulación vigente bajo ningún instructivo se permite adoptar la unión de hecho entre parejas homosexuales.

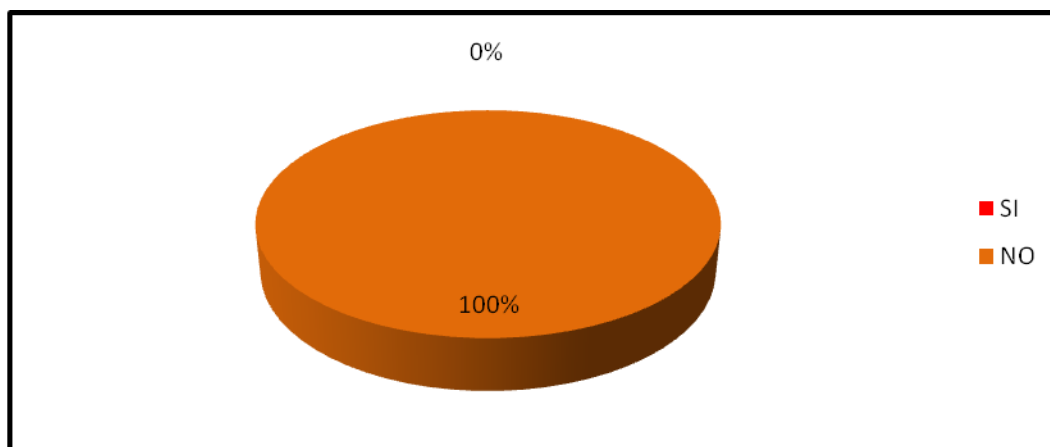
5. ¿Conoce usted si la ciudadanía participa en talleres de socialización relacionado a las uniones de personas del mismo sexo?

Cuadro N. 5

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	232	100%

TOTAL	232	100%
--------------	------------	-------------

Gráfico N. 5



Fuente: Encuesta dirigida a los Abogados

Elaborado por: Sonia Toca

Análisis: El 100% de los encuestados no conocen si la ciudadanía participa en talleres de socialización relacionada a las uniones de personas del mismo sexo.

Interpretación: Se concluye que; en su totalidad los abogados de la provincia de Cotopaxi no tiene conocimiento sobre si la ciudadanía participa en talleres de socialización relacionada a las uniones de personas del mismo sexo.

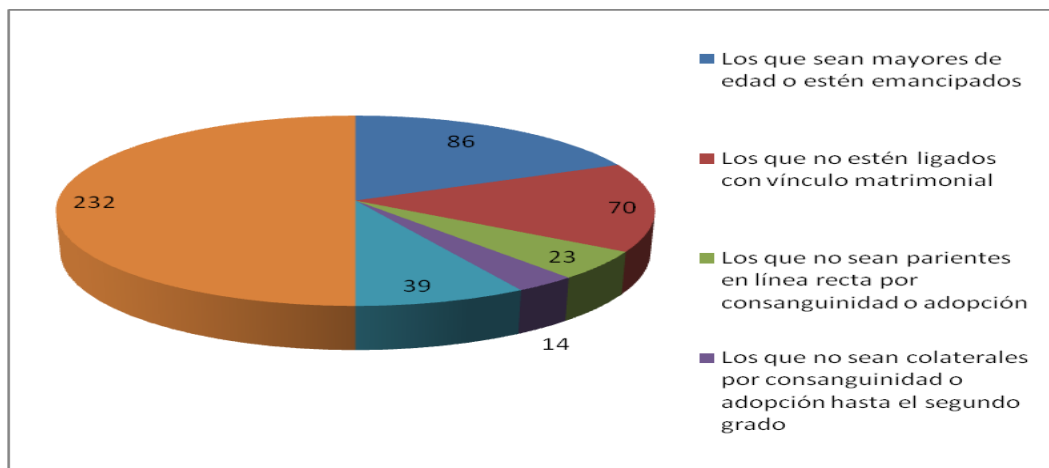
6. ¿Quién considera usted que puede formar una pareja de hecho?

Cuadro N. 6

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
-------------	-------------------	-------------------

Los que sean mayores de edad o estén emancipados	86	37%
Los que no estén ligados con vínculo matrimonial	70	30%
Los que no sean parientes en línea recta por consanguinidad o adopción	23	10%
Los que no sean colaterales por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado	14	6%
Los que no formen pareja estable con otra persona	39	17%
TOTAL	232	100%

Gráfico N. 6



Fuente: Encuesta dirigida a los Abogados
Elaborado por: Sonia Toca

Análisis: De los encuestados; el 37% considera que, puede formar una pareja de hecho los que sean mayores de edad o estén emancipados el 30% los que no estén ligados con vínculo matrimonial el 17% los que no formen pareja estable con otra persona, el 10% los que no sean parientes en línea recta por consanguinidad o adopción y con el 6% los que no sean colaterales por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado.

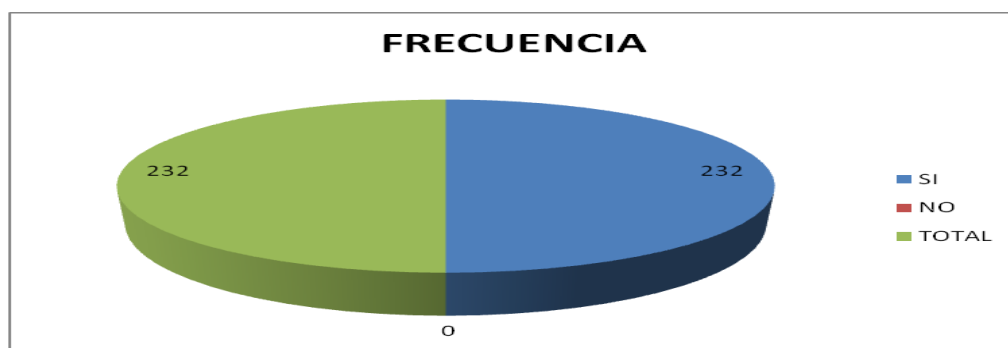
Interpretación: Se evidencia que; la mayoría de los abogados de la provincia de Cotopaxi consideran que puede formar una pareja de hecho los que sean mayores de edad o estén emancipados.

7. ¿Actualmente en la Constitución del Ecuador, la unión de hecho solo rige para las parejas heterosexuales (hombre y mujer).?

Cuadro N. 7

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	232	100%
NO	0	0%
TOTAL	232	100%

Gráfico N. 7



Fuente: Encuesta dirigida a los Abogados

Elaborado por: Sonia Toca

Análisis: El 100% de los encuestados; si considera que, actualmente en la Constitución del Ecuador, la unión de hecho solo rige para las parejas heterosexuales (hombre y mujer).

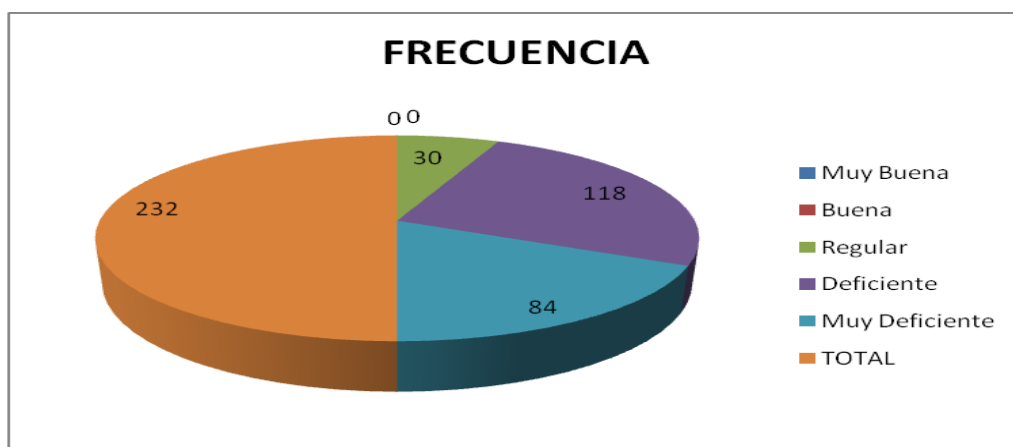
Interpretación: Se evidencia que; actualmente, en la Constitución del Ecuador, la unión de hecho solo rige para las parejas heterosexuales (hombre y mujer).

8. ¿En nuestro país, los gays y las lesbianas al estar amparados por la ley tienen una presencia activa y pública en la sociedad?

Cuadro N. 8

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Muy Buena	0	0%
Buena	0	0%
Regular	30	13%
Deficiente	118	51%
Muy Deficiente	84	36%
TOTAL	232	100%

Gráfico N. 8



Fuente: Encuesta dirigida a los Abogados

Elaborado por: Sonia Toca

Análisis: De los encuestados; el 51% determina que, en nuestro país, los gays y las lesbianas al estar amparados por la ley tienen una presencia activa y pública deficiente en la sociedad, mientras que el 36% establece que es de muy deficiente y el 13% considera que es regular.

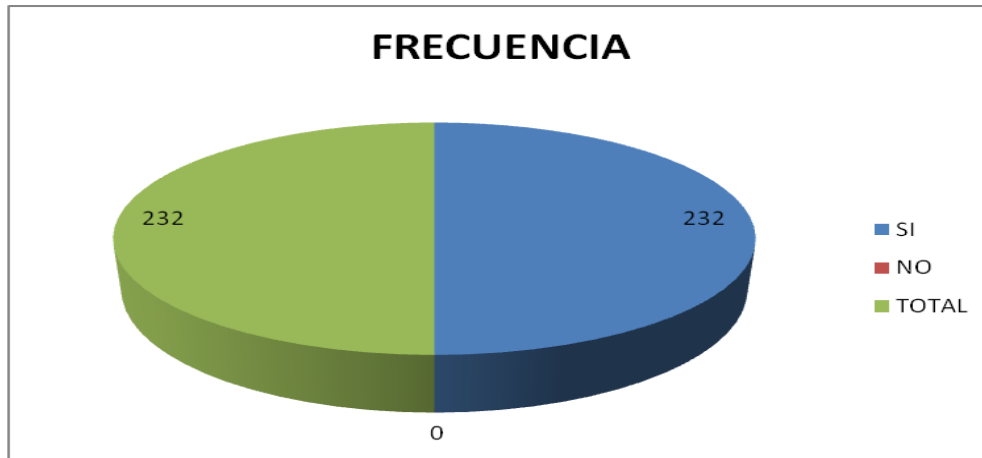
Interpretación: Se evidencia que; la mayoría de los abogados de la provincia de Cotopaxi consideran que en nuestro país, los gays y lesbianas al estar amparados por la Ley tienen una deficiente presencia activa y pública en la sociedad.

9. ¿Conoce usted si existe respeto a los homosexuales en los tratados internacionales?

Cuadro N. 9

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	232	100%
NO	0	0%
TOTAL	232	100%

Gráfico N. 9



Fuente: Encuesta dirigida a los Abogados

Elaborado por: Sonia Toca

Análisis: El 100% de los encuestados; expresan que, sí conocen respeto a los homosexuales en los tratados internacionales.

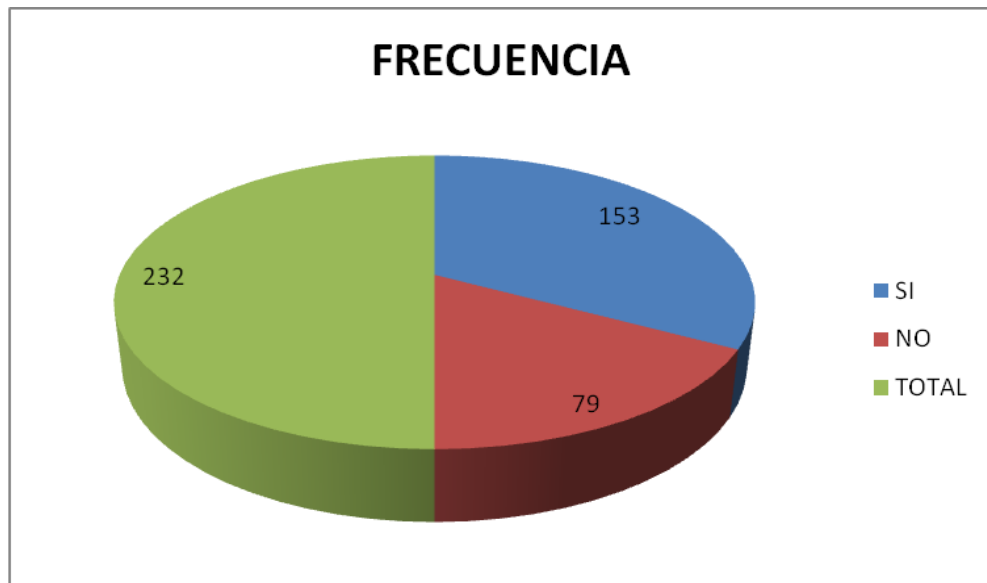
Interpretación: Se determina que; la mayoría de los abogados de la provincia de Cotopaxi sí tienen conocimiento respecto a los homosexuales en los tratados internacionales.

10. ¿Aplicaría usted un anteproyecto de Ley para viabilizar más fácilmente la unión de hecho en homosexuales?

Cuadro N. 10

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	153	66%
NO	79	34%
TOTAL	232	100%

Gráfico N. 10



Fuente: Encuesta dirigida a los Abogados

Elaborado por: Sonia Toca

Análisis: De los encuestados, el 66% si aplicaría un instructivo para viabilizar más fácilmente la unión de hecho en homosexuales y el 34% no aplicaría.

Interpretación: Se concluye que; la mayoría de los abogados de las provincias de Pichincha, Cotopaxi y Tungurahua, si estarían dispuestos a aplicar un instructivo para viabilizar más fácilmente la unión de hecho en homosexuales.

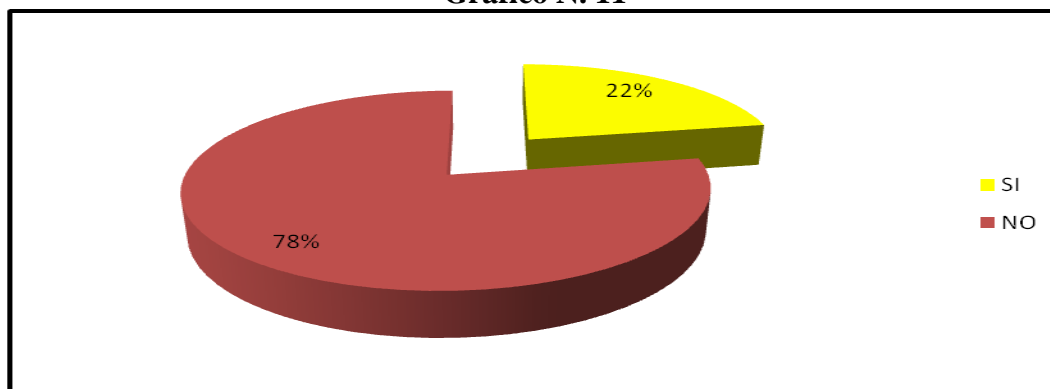
2.1.2. ENCUESTA APLICADA A LOS HOMOSEXUALES DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI.

1. ¿Tiene usted conocimiento sobre las uniones de hecho homosexual como un derecho humano de acuerdo a la Constitución vigente de la República del Ecuador?

Cuadro N. 11

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	22%
NO	35	78%
TOTAL	45	100%

Gráfico N. 11



Fuente: Encuesta dirigida a los Homosexuales

Elaborado por: Sonia Toca

Análisis: De los encuestados, el 78% no tiene conocimiento sobre las uniones de hecho homosexual como un derecho humano de acuerdo a la Constitución vigente de la República del Ecuador y el 22% si lo tiene.

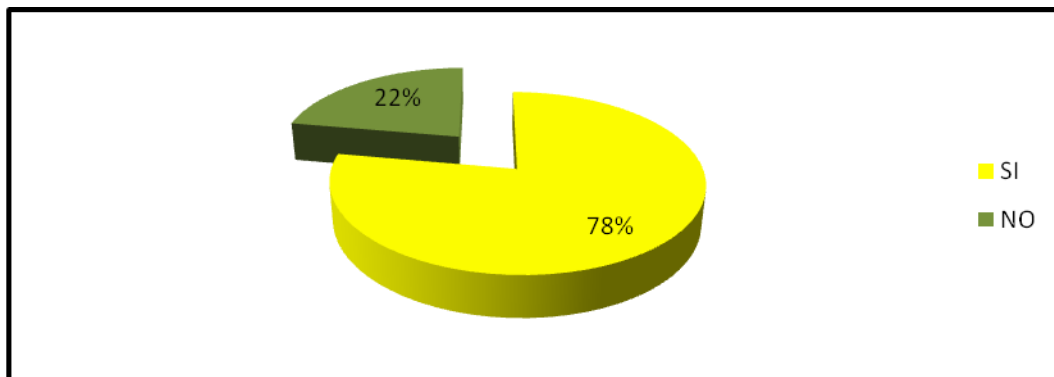
Interpretación: Se evidencia que; la mayoría de homosexuales de las provincias de Pichincha, Cotopaxi y Tungurahua, no tiene usted conocimiento sobre las uniones de hecho homosexual como un derecho humano de acuerdo a la Constitución vigente de la República del Ecuador.

2. ¿Cree usted que los tratados y convenios internacionales dan lugar a que se de la unión de hecho entre homosexuales en el Ecuador?

Cuadro N. 12

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	35	78%
NO	10	22%
TOTAL	45	100%

Gráfico N. 12



Fuente: Encuesta dirigida a los Homosexuales

Elaborado por: Sonia Toca

Análisis: El 78% de los encuestados, sí cree que los tratados y convenios internacionales dan lugar a que se de la unión de hecho entre homosexuales en el Ecuador; y el 22% no lo cree.

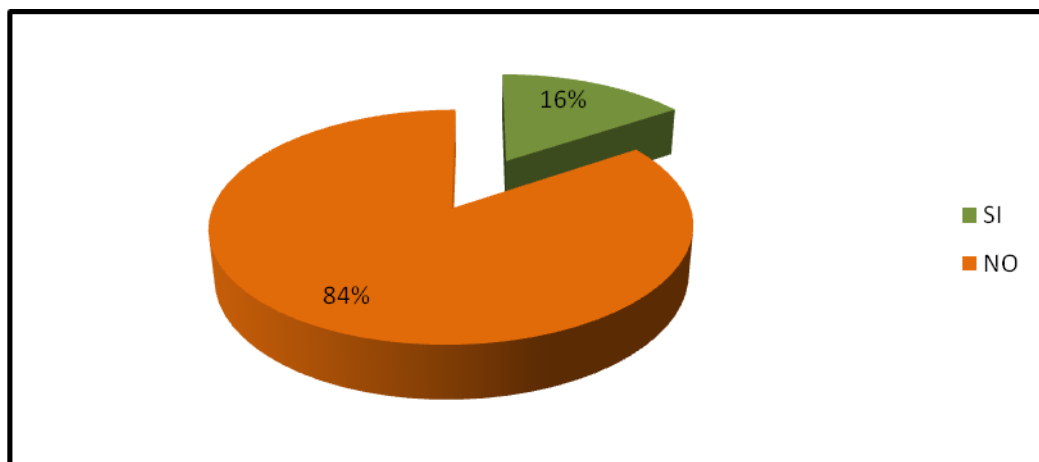
Interpretación: Se determina que; la mayoría de homosexuales de las provincias de Pichincha, Cotopaxi y Tungurahua, sí cree que los tratados y convenios internacionales dan lugar a que se de la unión de hecho entre homosexuales en el Ecuador.

3. ¿Sabe usted si se aplica a Nivel Nacional algún instructivo para la participación ciudadana en socializar la relación de las uniones de personas del mismo sexo?

Cuadro N. 13

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	16%
NO	38	84%
TOTAL	45	100%

Gráfico N. 13



Fuente: Encuesta dirigida a los Homosexuales

Elaborado por: Sonia Toca

Análisis: El 84% de los encuestados, no sabe si se aplica a Nivel Nacional algún instructivo para la participación ciudadana en socializar la relación de las uniones de personas del mismo sexo, y el 16% si sabe.

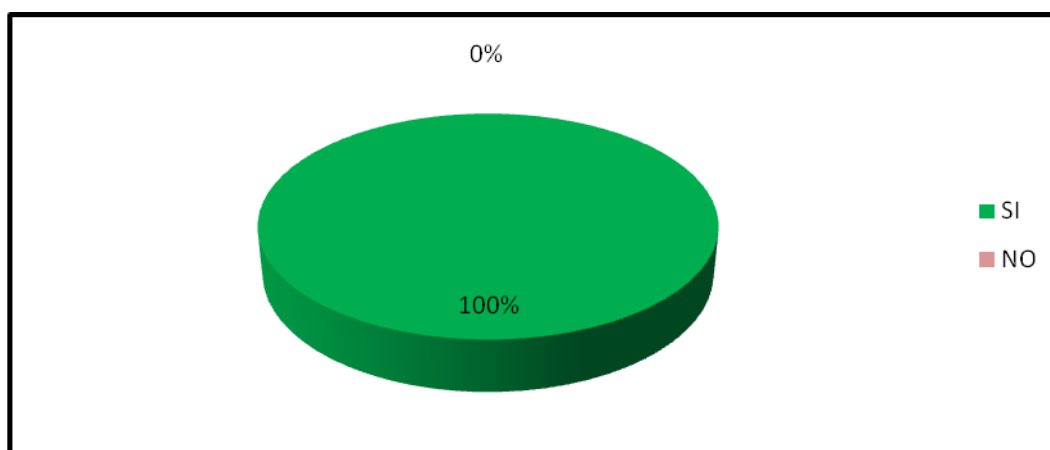
Interpretación: Se determina que; la mayoría de homosexuales de las provincias de Pichincha, Cotopaxi y Tungurahua, no sabe si se aplica a Nivel Nacional algún instructivo para la participación ciudadana en socializar la relación de las uniones de personas del mismo sexo.

4. ¿Considera usted que el proyecto de Constitución no legaliza el matrimonio homosexual, pero sí ampara a las parejas del mismo sexo?

Cuadro N. 14

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	45	100%
NO	0	0%
TOTAL	45	100%

Gráfico N. 14



Fuente: Encuesta dirigida a los Homosexuales

Elaborado por: Sonia Toca

Análisis: El 100% de los encuestados, sí considera que el proyecto de Constitución no legaliza el matrimonio homosexual, pero sí ampara a las parejas del mismo sexo.

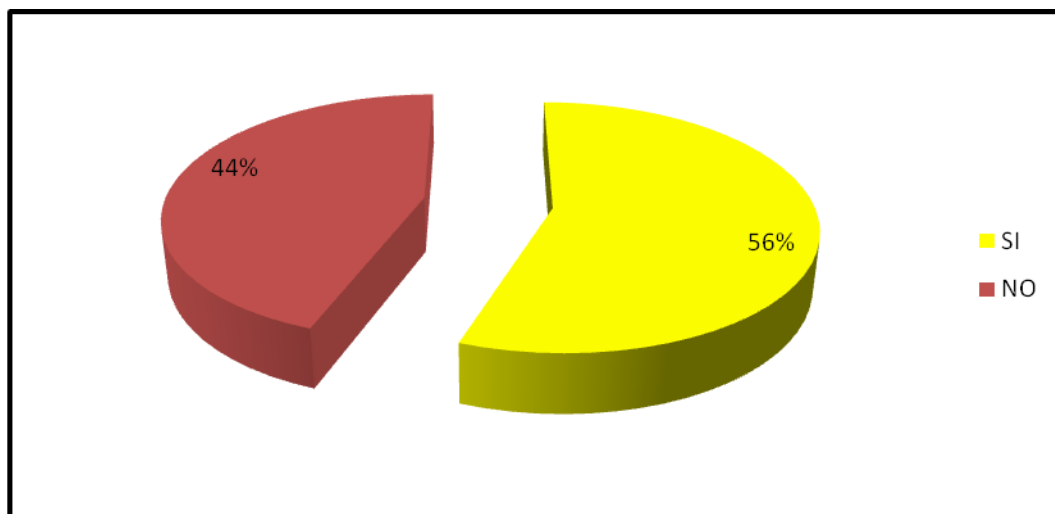
Interpretación: Se concluye que; la mayoría de homosexuales de la provincia de Cotopaxi consideran que el proyecto de Constitución no legaliza el matrimonio homosexual, pero sí ampara a las parejas del mismo sexo.

5. ¿Conoce alguna Ley que exista a favor de los Homosexuales?

Cuadro N. 15

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	25	56%
NO	20	44%
TOTAL	45	100%

Gráfico N. 15



Fuente: Encuesta dirigida a los Homosexuales

Elaborado por: Sonia Toca

Análisis: El 56% de los encuestados, sí conoce alguna Ley que exista a favor de los Homosexuales y el 44% no conoce.

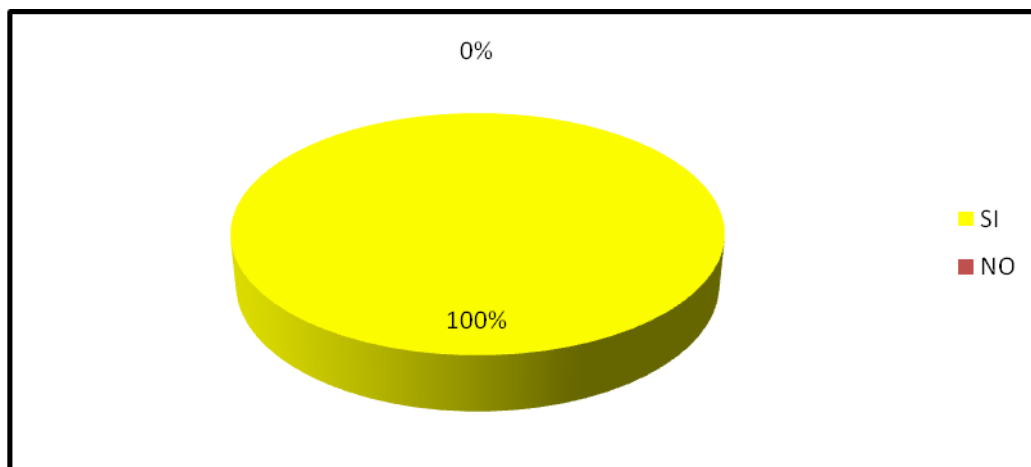
Interpretación: Se evidencia que; la mayoría de homosexuales de la provincia de Cotopaxi si conoce sobre alguna Ley que exista a favor de los Homosexuales.

6. ¿Cree usted que el Estado debe estar obligado a legislar y en la Constitución a normar para que grupos minoritarios (homosexuales) se sientan protegidos?

Cuadro N. 16

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	45	100%
NO	0	0%
TOTAL	45	100%

Gráfico N. 16



Fuente: Encuesta dirigida a los Homosexuales

Elaborado por: Sonia Toca

Análisis: El 100% de los encuestados, sí cree que el Estado debe estar obligado a legislar y en la Constitución a normar para que grupos minoritarios (homosexuales) se sientan protegidos.

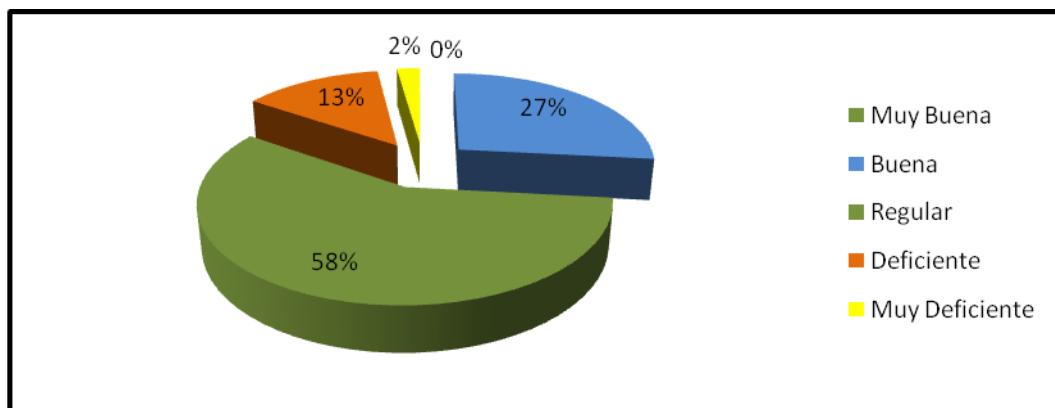
Interpretación: Se determina que; los homosexuales de la provincia de Cotopaxi si considera que el Estado debe estar obligado a legislar y en la Constitución a normar para que grupos minoritarios (homosexuales) se sientan protegidos.

7. ¿Al estar amparados por la ley en nuestro país, los gays y las lesbianas tendrán una presencia activa y pública en la sociedad?

Cuadro N. 17

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Muy Buena	0	0%
Buena	12	27%
Regular	26	58%
Deficiente	6	13%
Muy Deficiente	1	2%
TOTAL	45	100%

Gráfico N. 17



Fuente: Encuesta dirigida a los Homosexuales

Elaborado por: Sonia Toca

Análisis: De los encuestados, el 58% consideran que al estar amparados por la ley en nuestro país, los gays y las lesbianas tendrán una regular presencia activa y pública en la sociedad, el 27% de buena, 13% de deficiente el 2% dice que de muy deficiente.

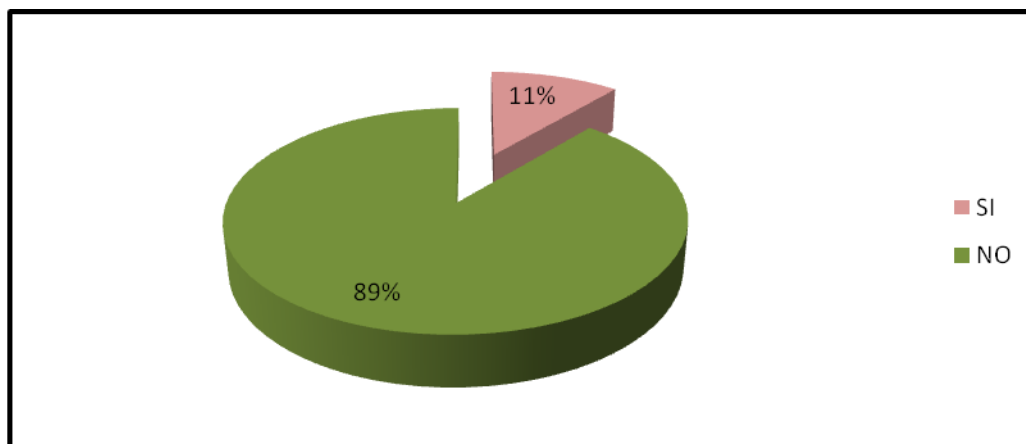
Interpretación: Se evidencia que; la mayoría de homosexuales de las provincias de Cotopaxi consideran que al estar amparados por la Ley en nuestro país, los gays y las lesbianas tendrán una regular presencia activa y pública en la sociedad.

8. ¿Cree usted que las Leyes actuales de nuestro país son aplicables para favorecer a los homosexuales?

Cuadro N. 18

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	11%
NO	40	89%
TOTAL	45	100%

Gráfico N. 18



Fuente: Encuesta dirigida a los Homosexuales

Elaborado por: Sonia Toca

Análisis: El 89% de los encuestados, creen que las Leyes actuales de nuestro país no son aplicables para favorecer a los homosexuales y el 11% dicen que si lo son.

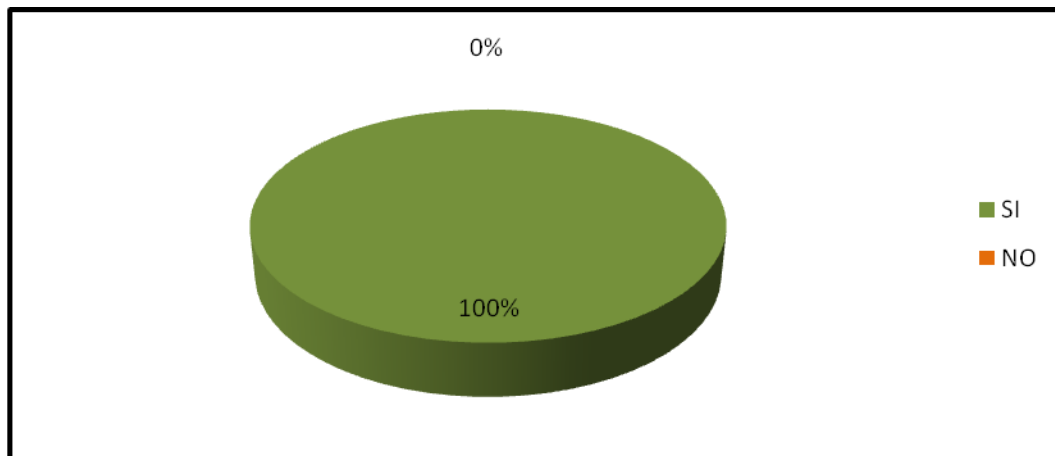
Interpretación: Se concluye que; la mayoría de homosexuales de la provincia de Cotopaxi considera que las Leyes actuales de nuestro país no son aplicables para favorecer a los homosexuales.

9. ¿Cree que este tipo de gobierno da más apertura para las luchas por los derechos sexuales y de género de los homosexuales?

Cuadro N. 19

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	45	100%
NO	0	0%
TOTAL	45	100%

Gráfico N. 19



Fuente: Encuesta dirigida a los Homosexuales

Elaborado por: Sonia Toca

Análisis: Los encuestados, creen con el 100% que este tipo de gobierno si da más apertura para las luchas por los derechos sexuales y de género de los homosexuales.

Interpretación: Se determina que; la mayoría de homosexuales de la provincia de Cotopaxi consideran que este tipo de gobierno si da más apertura para las luchas por los derechos sexuales y de género de los homosexuales.

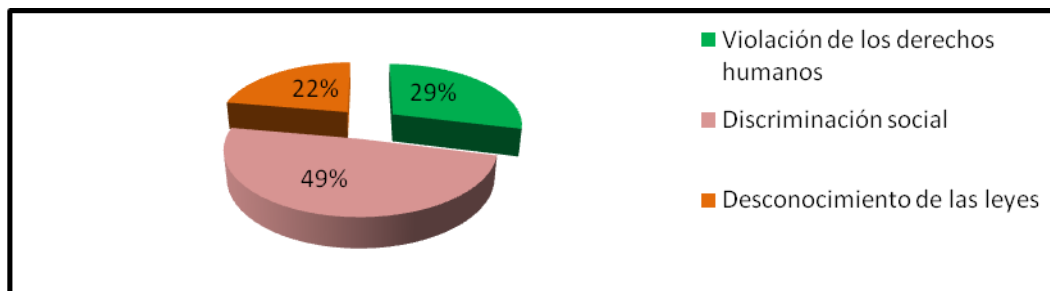
10. ¿Qué indicadores se debe tomar en cuenta más para definir y proponer el diseño de un anteproyecto de Ley para regular la unión de hecho homosexual que han sido establecidas por el legislador en la Constitución?

Cuadro N. 20

ITEM	PORCENTAJE	PORCENTAJE
Violación de los derechos humanos	13	29%
Discriminación social	22	49%

Desconocimiento de las leyes	10	22%
TOTAL	45	100%

Gráfico N. 20



Fuente: Encuesta dirigida a los Homosexuales

Elaborado por: Sonia Toca

Análisis: De los encuestados; el 49% considera que, los indicadores se debe tomar en cuenta más para definir y proponer el diseño de un anteproyecto de Ley Reformatoria para regular las uniones de hecho homosexual que han sido establecidas por el legislador en la Constitución es la discriminación social, el 29% violación de derechos humanos y el 22% desconocimiento de las leyes.

Interpretación: Se concluye que; la mayoría de homosexuales de la provincia de Cotopaxi considera que para definir y proponer el diseño de un instructivo para regular las uniones de hecho homosexual que han sido establecidas por el legislador en la Constitución es la discriminación social.

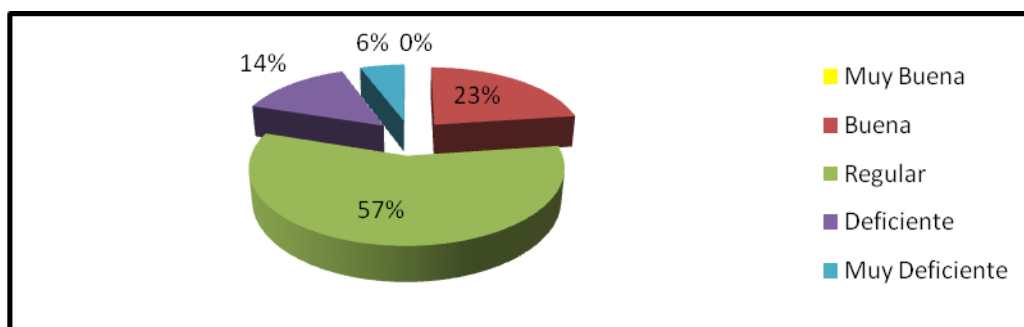
2.1.3. ENTREVISTA APLICADA A LOS JUECES DE LO CIVIL DE LA PROVINCIAS DE COTOPAXI.

1. ¿Cómo valora usted la situación de la unión de hecho entre parejas del mismo sexo a través de las notarias?

Cuadro N. 21

ITEM	PORCENTAJE	PORCENTAJE
Muy Buena	0	0%
Buena	2	23%
Regular	7	57%
Deficiente	2	14%
Muy Deficiente	1	6%
TOTAL	12	100%

Gráfico N. 21



Fuente: Entrevista dirigida a los Jueces de lo Civil

Elaborado por: Sonia Toca

Análisis: El 57% de los encuestados; valora que, la situación de la unión de hecho entre parejas del mismo sexo a través de las notarias es regular, el 23% de buena, el 14% de deficiente y el 6% de muy deficiente.

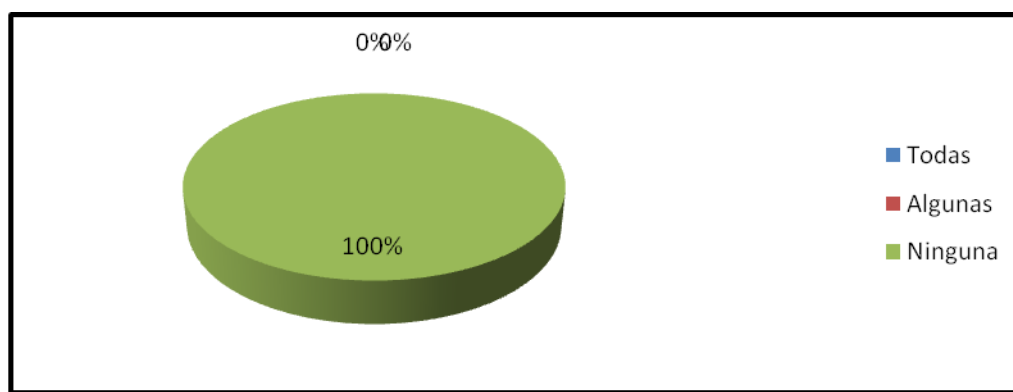
Interpretación: Se determina que; la mayoría de Jueces de lo Civil de la provincia de Cotopaxi valoran que la situación de la unión de hecho entre parejas del mismo sexo a través de las notarias es regular.

2. ¿Qué notarias han regulado las parejas de hecho homosexual?

Cuadro N. 22

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Todas	0	0%
Algunas	0	0%
Ninguna	12	100%
TOTAL	12	100%

Gráfico N. 22



Fuente: Entrevista dirigida a los Jueces de lo Civil

Elaborado por: Sonia Toca

Análisis: De los encuestados; el 100% manifiestan que, ninguna notaria ha regulado las parejas de hecho homosexual.

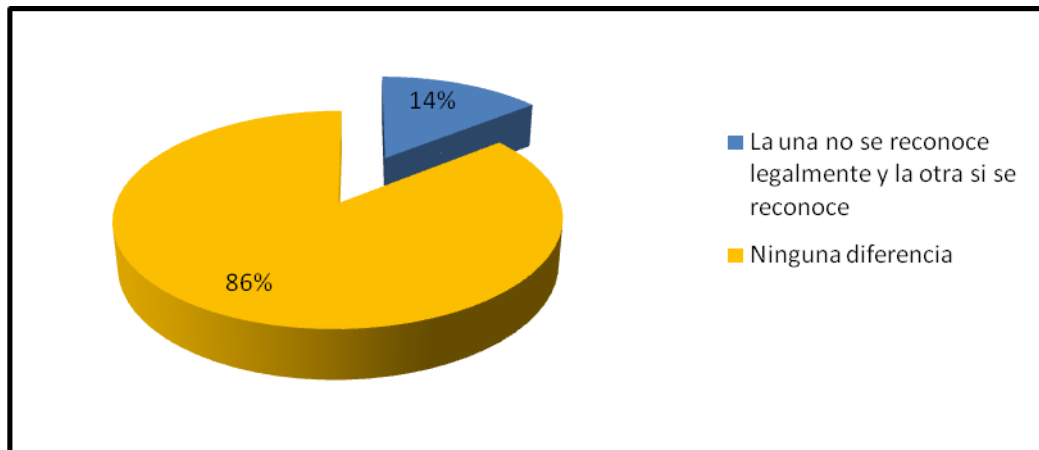
Interpretación: Se determina que los Jueces de lo Civil de la provincia de Cotopaxi consideran que ninguna notaria ha regulado las parejas de hecho homosexual.

3. ¿Qué diferencias legales existen entre las parejas de hecho y las matrimoniales?

Cuadro N. 23

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
La una no se reconoce legalmente y la otra si se reconoce	2	14%
Ninguna diferencia	10	86%
TOTAL	12	100%

Gráfico N. 23



Fuente: Entrevista dirigida a los Jueces de lo Civil

Elaborado por: Sonia Toca

Análisis: De los encuestados; el 86% consideran que, la diferencia legal entre las parejas de hecho y las matrimoniales es ninguna y el 14% dice que la una no se reconoce legalmente y la otra si se reconoce.

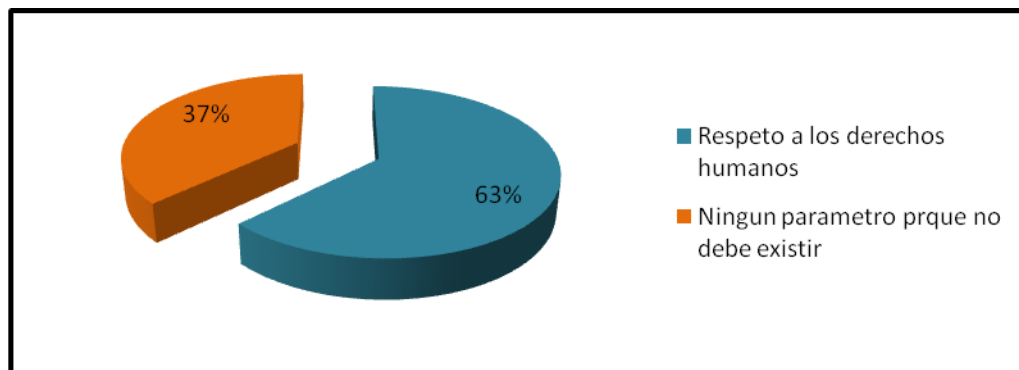
Interpretación: Se determina que; la mayoría de Jueces de lo Civil de la provincia de Cotopaxi consideran que no existe ninguna diferencia legal entre las parejas de hecho y las matrimoniales.

4. ¿Qué parámetros debe tener un instructivo para regular las uniones de hecho homosexual que han sido establecidas por el Legislador en la Constitución?

Cuadro N. 24

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Respeto a los derechos humanos	8	63%
Ningún parámetro porque no debe existir	4	37%
TOTAL	12	100%

Gráfico N. 24



Fuente: Entrevista dirigida a los Jueces de lo Civil

Elaborado por: Sonia Toca

Análisis: El 63% de los encuestados; consideran que, los parámetros que debe tener un anteproyecto de Ley para regular las uniones de hecho homosexual que han sido establecidas por el Legislador en la Constitución es el respeto a los derechos humanos y el 37% dice que ningún parámetro porque no debe existir.

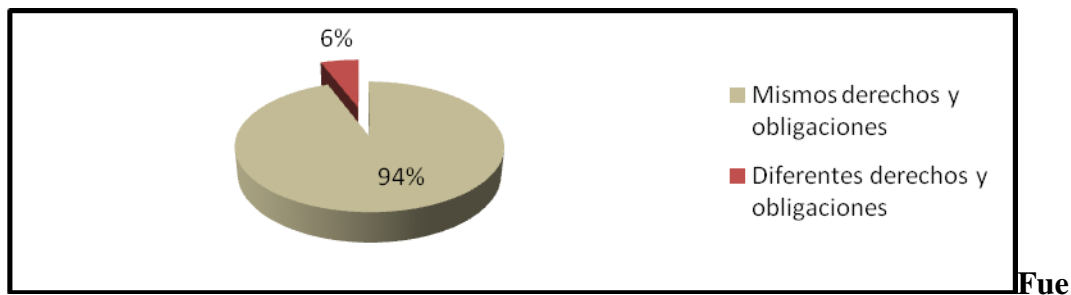
Interpretación: Se evidencia que; la mayoría de Jueces de lo Civil de la provincia de Cotopaxi consideran que los parámetros que debe tener un anteproyecto de Ley para regular las uniones de hecho homosexual que han sido establecidas por el Legislador en la Constitución es el respeto a los derechos humanos.

5. ¿Cuál es la situación legal de los homosexuales en la nueva Constitución de la República del Ecuador?

Cuadro N. 25

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Mismos derechos y obligaciones	11	94%
Diferentes derechos y obligaciones	1	6%
TOTAL	12	100%

Gráfico N. 25



nte: Entrevista dirigida a los Jueces de lo Civil

Elaborado por: Sonia Toca

Análisis: De los encuestados el 94% establece que la situación legal de los homosexuales en la nueva Constitución de la República del Ecuador es la de mismos derechos y obligaciones y el 6% considera de diferentes derechos y obligaciones.

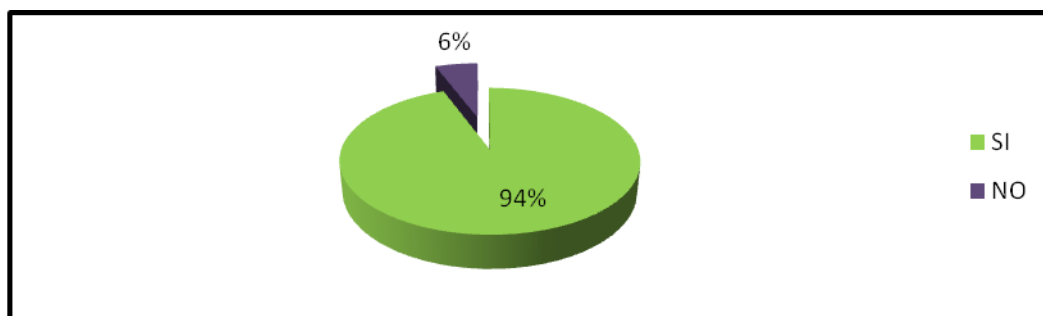
Interpretación: Se determina que; la mayoría de Jueces de lo Civil de la provincia de Cotopaxi establece que la situación legal de los homosexuales en la nueva Constitución de la República del Ecuador es la de mismos derechos y obligaciones de las y los que no lo son.

6. ¿Considera usted que es necesario que exista un anteproyecto de Ley para regular las uniones de hecho de los homosexuales en la Legislación Ecuatoriana?

Cuadro N. 26

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	11	94%
NO	1	6%
TOTAL	12	100%

Gráfico N. 26



Fuente: Entrevista dirigida a los Jueces de lo Civil

Elaborado por: Sonia Toca

Análisis: El 94% de los encuestados, considera que si es necesario que exista un anteproyecto de Ley para regular las uniones de hecho de los homosexuales en la Legislación Ecuatoriana y el 6% no lo considera necesario.

Interpretación: Se concluye que; la mayoría de Jueces de lo Civil de las provincias de Cotopaxi considera que si es necesario que exista un instructivo para regular las uniones de hecho de los homosexuales en la Legislación Ecuatoriana.

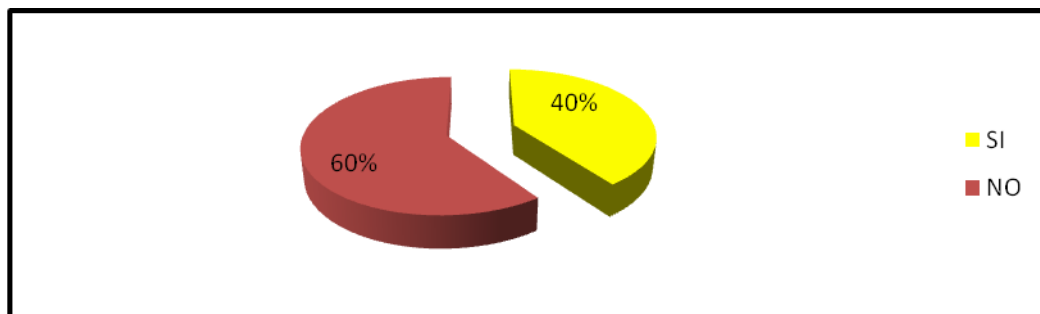
2.1.4. ENTREVISTA APLICADA A LOS NOTARIOS DE LO CIVIL DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI.

1. ¿Valora usted la situación de la unión de hecho entre parejas del mismo sexo?

Cuadro N. 27

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	5	40%
NO	8	60%
TOTAL	13	100%

Gráfico N. 27



Fuente: Entrevista dirigida a los Notarios de lo Civil

Elaborado por: Sonia Toca

Análisis: De los encuestados, el 60% no valora la situación de la unión de hecho entre parejas del mismo sexo y el 40% si valora.

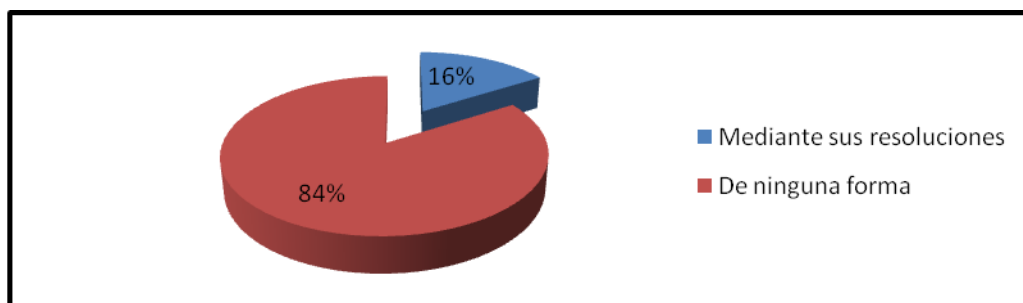
Interpretación: Se determina que; la mayoría de Notarios de lo Civil de la provincias de Cotopaxi no valora la situación de la unión de hecho entre parejas del mismo sexo.

2. ¿De qué forma los jueces ayudan en acelerar en forma legal la unión de hecho de los homosexuales sin que exista violación de los derechos humanos?

Cuadro N. 28

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Mediante sus resoluciones	2	16%
De ninguna forma	11	84%
TOTAL	13	100%

Gráfico N. 28



Fuente: Entrevista dirigida a los Notarios de lo Civil

Elaborado por: Sonia Toca

Análisis: De los encuestados el 84% establece que la forma en que los jueces ayudan a acelerar en forma legal la unión de hecho de los homosexuales sin que exista violación de los derechos humanos es de ninguna y el 16 es mediante sus resoluciones.

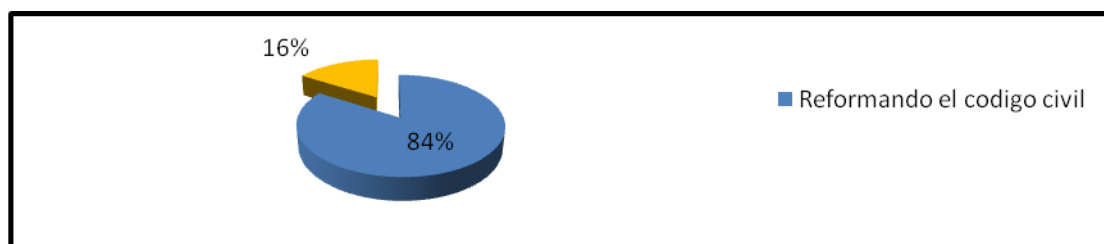
Interpretación: Se evidencia que; la mayoría de Notarios de lo Civil de la provincia de Cotopaxi establece que no existe ninguna forma en que los jueces ayuden a acelerar en forma legal la unión de hecho de los homosexuales sin que exista violación de los derechos humanos.

3. ¿Debe abordar las uniones de hecho de los homosexuales a través de un anteproyecto de Ley especial o debe, en cambio, continuar dictando únicamente normas específicas en aquellos ámbitos más relevantes para la pareja no casada?

Cuadro N. 29

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Reformando el código civil	11	84%
Continuar dictando únicamente normas específicas	2	16%
TOTAL	13	100%

Gráfico N. 29



Fuente: Entrevista dirigida a los Notarios de lo Civil

Elaborado por: Sonia Toca

Análisis: El 84% de los encuestados establecen que la forma de abordar las uniones de hecho de los homosexuales es a través de un anteproyecto de Ley reformativa al Código Civil y el 4% dice que se debe continuar dictando únicamente normas específicas.

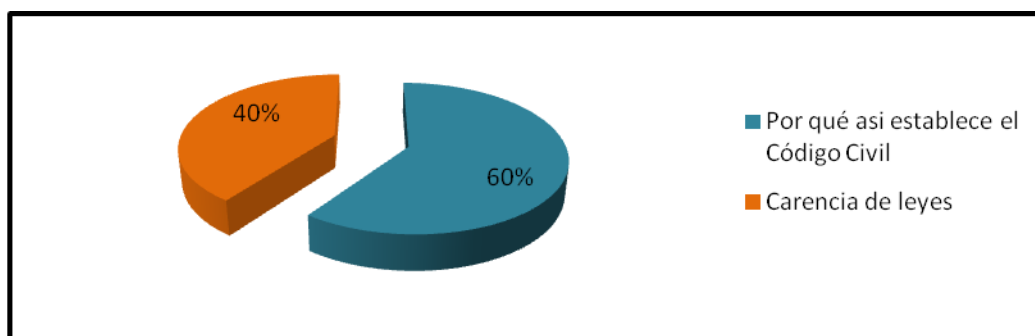
Interpretación: Se concluye que; la mayoría de Notarios de lo Civil de las provincia de Cotopaxi establecen que la forma de abordar las uniones de hecho de los homosexuales es a través de un anteproyecto de Ley reformatoria el Código Civil.

4. ¿Por qué los trámites de las uniones de hecho homosexuales solo pueden realizarse en una Notaria y no en un Registro Civil?

Cuadro N. 30

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Por qué así establece el Código Civil	8	60%
Carencia de leyes	5	40%
TOTAL	13	100%

Gráfico N. 30



Fuente: Entrevista dirigida a los Notarios de lo Civil

Elaborado por: Sonia Toca

Análisis: El 60% de los encuestados manifiestan que los trámites de las uniones de hecho homosexuales solo pueden realizarse en una Notaria y no en un Registro Civil porque así establece el Código Civil y el 40% dice que por la carencia de Leyes.

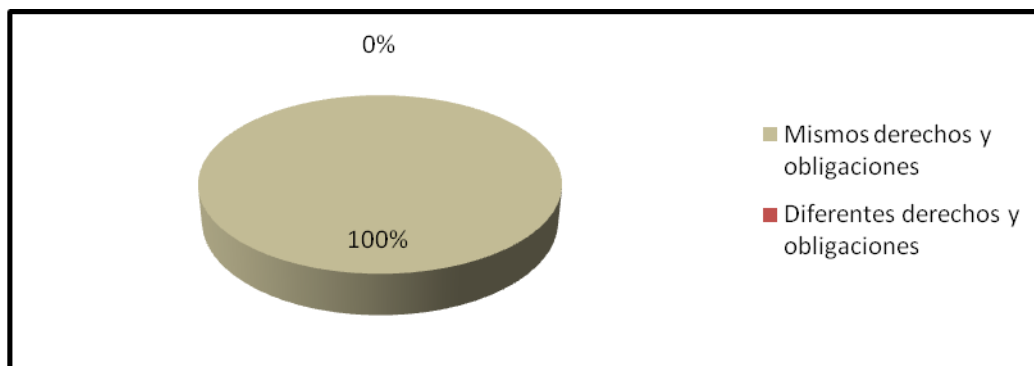
Interpretación: Se evidencia que; la mayoría de Notarios de lo Civil de la provincia de Cotopaxi consideran que los trámites de las uniones de hecho homosexuales solo pueden realizarse en una Notaria y no en un Registro Civil porque así establece el Código Civil.

5. ¿Cuál es la situación legal de los homosexuales en la nueva Constitución de la República del Ecuador?

Cuadro N. 31

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Mismos derechos y obligaciones	13	100%
Diferentes derechos y obligaciones	0	0%
TOTAL	13	100%

Gráfico N. 31



Fuente: Entrevista dirigida a los Notarios de lo Civil

Elaborado por: Sonia Toca

Análisis: El 100% de los encuestados establecen que la situación legal de los homosexuales en la nueva Constitución de la República del Ecuador es la de los mismos derechos y obligaciones de los que no lo son.

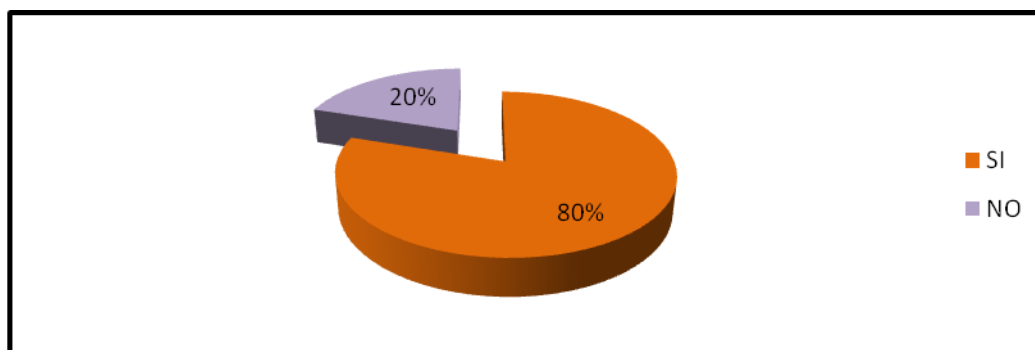
Interpretación: Se determina que; los Notarios de lo Civil de la Provincia de Cotopaxi establecen que la situación legal de los homosexuales en la nueva Constitución de la República del Ecuador es la de los mismos derechos y obligaciones de los que no lo son.

6. ¿Considera usted que es necesario que exista un anteproyecto de Ley para regular las uniones de hecho de los homosexuales en la Legislación Ecuatoriana?

Cuadro N. 32

ITEM	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	80%
NO	3	20%
TOTAL	13	100%

Gráfico N. 32



Fuente: Entrevista dirigida a los Notarios de lo Civil

Elaborado por: Sonia Toca

Análisis: El 80% de los encuestados consideran que si es necesario que exista un anteproyecto de Ley para regular las uniones de hecho de los homosexuales en la Legislación Ecuatoriana y el 20% no considera necesario.

Interpretación: Se concluye que; la mayoría de los Notarios de lo Civil de la provincia de Cotopaxi consideran que si es necesario que exista un anteproyecto de Ley para regular las uniones de hecho de los homosexuales en la Legislación Ecuatoriana.

2.2. Conclusiones y Recomendaciones

2.2.1. Conclusiones

- Los Abogados de la Provincia de Cotopaxi consideran que en la ciudad de Quito es en la que se ve de forma más regular las parejas de hecho homosexual.
- La mayoría de homosexuales de las provincias de Cotopaxi, consideran que para definir y proponer el diseño de un anteproyecto de Ley para regular las uniones de hecho homosexual se debe primero eliminar la discriminación social.
- La mayoría de Jueces y Notarios de lo Civil de la provincia de Cotopaxi establecen que la forma de abordar las uniones de hecho de los homosexuales es a través de un anteproyecto de Ley reformativa al Código Civil.
- La mayoría de Jueces de lo Civil de la provincia de Cotopaxi consideran que dentro de los parámetros que debe tener un instructivo para regular las uniones de hecho homosexual que han sido establecidas por el Legislador en la Constitución es el respeto a los derechos humanos.
- La mayoría de Notarios de lo Civil de la provincia de Cotopaxi, consideran que los trámites de las uniones de hecho homosexuales solo pueden realizarse en una Notaria y no en un Registro Civil porque así establece el Código Civil.

2.2.2. Recomendaciones

- Concientizar a la sociedad que los derechos y obligaciones se crearon para todos para que todos siempre estemos amparados, libres y actuar de forma regular como cualquier ser humano que vive en una sociedad de derecho.
- Definir y proponer el diseño de un anteproyecto de Ley para regular la unión de hecho homosexual que ha sido establecida por el legislador en la Constitución para evitar la discriminación social.
- Diseñar un anteproyecto de Ley reformativa al Código Civil de las Uniones de Hecho Art.222.
- Proponer que los trámites de las uniones de hecho homosexuales no deban realizarse únicamente en una Notaria sino como cualquier pareja heterosexual en un Registro Civil.

CAPÍTULO III

MARCO PROPOSITIVO

3.1. DOCUMENTO CRÍTICO

El mundo en general no acepta la posibilidad de que se establezca una familia con integrantes del mismo sexo, nuestra provincia es una de ellas, es así que no existe ejemplos de familias establecidas, por lo que ha consecuencia de esta forma de discriminación se pretende conocer si en la Provincia de Cotopaxi se ha venido dando el rechazó a estas personas.

Nuestra actual Constitución de la República estableció la igualdad de género como derecho fundamental dejando libertad a las personas de elegir su inclinación sexual, sin discriminación en ningún ámbito de su vida cotidiana, con este antecedente se ha decidido realizar una investigación a las parejas de uniones de hecho (homosexuales), que existen en el país y con mayor énfasis en la Provincia de Cotopaxi.

La Constitución de la República como ley superior protege la libertad de decidir sobre su inclinación sexual, pero existe un vacío en la norma en cuanto a su aplicación porque no se ha establecido las leyes que lo regulen, por la falta de proyectos, referente al procedimiento para legalizar las uniones entre personas del mismo sexo.

Es necesario diseñar un programa de capacitación permanente para las parejas en unión de hecho de homosexuales dando a conocer tanto sus derechos como sus obligaciones, para ello es necesario elaborar un anteproyecto de Ley Reformatoria al Código Civil en el Título VI Art. 222 referente a las Uniones de Hecho, que establezca el proceso de legalización de la unión de hecho de personas del mismo sexo, plasmando en un cuerpo legal, en la realización de esta propuesta se maneja las normas jurídicas del Código Civil referente a la Unión de Hecho y el Derecho a la Familia, considerando que el aspecto investigativo, es la Unión de Hecho de Homosexuales y su Incidencia Jurídica.

Con la finalidad de que esta propuesta se materialice, es importante que se considere los aspectos Teóricos y Jurídicos de la Unión de Hecho de Homosexuales, diagnosticar la dificultad en la tramitación en la unión de hecho de homosexuales en la Provincia de Cotopaxi.

3.2. JUSTIFICACIÓN

Todas las personas que vivimos en Ecuador disponemos de muchas garantías legales y constitucionales que protegen nuestra forma de vida, independientemente del credo, sexo, identidad de género, orientación sexual, origen étnico o estatus socio económico.

En estos últimos años, el Ecuador se ha convertido en uno de los países de Latinoamérica con mayores avances en la implementación de una legislación coherente con las demandas de los colectivos de gays, lesbianas, bisexuales y personas transexuales; a pesar de que aún falta mucho por hacer especialmente para lograr una verdadera incorporación ciudadana de las personas transexuales, los colectivos GLBT (Gays, lesbianas, bisexuales, travestis), deben conocer los instrumentos legales que hoy en día protegen y garantizan sus derechos, para exigirlos y demandar su cumplimiento.

En el Derecho a la no Discriminación, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art. 2 “Toda persona tiene todos los mismos derechos y libertades sin discriminación alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”.

En la Constitución de la República del Ecuador, Art. 3 numeral 1 “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la constitución en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

En el Capítulo sexto el Derecho de la libertad de la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 66 numeral 3 literal a, y b, protege la integridad física, psíquica, moral y sexual una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.

Muchos sostienen que el regular las uniones de hecho involucra necesariamente dar un primer paso a permitir el matrimonio entre homosexuales, pero ese argumento no puede ser el fundamento para negar al 90% de las “uniones de hecho” existentes en el Ecuador, y que son heterosexuales, el que se legisle respecto de la comunidad patrimonial que forman producto de la convivencia y del proyecto común que forman.

Otorgar reconocimiento legal a las uniones de hecho heterosexuales y homosexuales es poner en ejercicio el legítimo derecho que tenemos todos los ciudadanos ecuatorianos que la igualdad que tanto se difunde como discurso político se materialice en nuestra sociedad, consiguiendo con esto la real justicia social. Ecuador es hoy un país democrático según lo establecido por nuestra Constitución, pero no es suficiente la democracia formal, es imperiosa la democracia material, poner en práctica los principios del Estado de Derecho y la equidad social.

3.3. FUNDAMENTACIÓN

Se debe incentivar que todos tenemos los mismos derechos y obligaciones a fin de que los homosexuales de las ciudades se sientan amparados y su presencia sea libre y de forma regular como la de cualquier ser humano.

La nueva Constitución Ecuatoriana (2008) es única en América Latina, en su letra reconoce la no discriminación por el género entre dos personas en su Art. 68; “La unión estable y monogámica entre dos personas libres de vínculo matrimonial que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancias que señale la ley, generará los mismos derechos y obligaciones que tienen las familias constituidas mediante matrimonio” a su vez el Art. 66 del mismo cuerpo legal en el

numeral 9 establece “El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual”.

Las personas trans (travestis, transgéneros, transexuales), no son enfermos mentales, no son ciudadanos de segunda ni tercera clase; más bien son ciudadanos con igualdad de derechos a los demás, aunque sean una población diferente por su orientación sexual e identidad de género.

Se define y se propone el diseño de un anteproyecto de Ley Reformatoria al Código Civil en las uniones de hecho enfatizando el respeto a los Derechos Humanos, ya que las uniones de hechos heterosexuales se puede legalizar en las Notarias Y Juzgados de lo Civil, por lo que se debería contemplar que las uniones de hecho de homosexuales también se debería legalizar de igual manera.

3.4 OBJETIVOS

3.4.1 OBJETIVO GENERAL

- Proponer un anteproyecto de Ley Reformatoria al Código Civil en el Título VI, At. 222 referente a las Uniones de Hecho.

3.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Analizar y fundamentar aspectos teóricos de las uniones de hecho entre homosexuales.
- Diagnosticar las dificultades en el trámite de las uniones de hecho de homosexuales.

- Diseñar un anteproyecto de Ley Reformatoria al Código Civil en el Título VI, Art. 222 referente a las Uniones de Hecho.

3.5. PROPUESTA.- PROPONER UN ANTEPROYECTO DE LA LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO CIVIL EN EL TÍTULO VI ART. 222 REFERENTE A LAS UNIONES DE HECHO.

3.5.1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR

LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

QUÉ: Es deber del Estado ecuatoriano regular las uniones de hecho de pareja homosexual con la reforma que se propone al Art. 222, Título VI de la Uniones de Hecho del Código Civil actualizado y codificado

QUÉ: Como derecho del Estado ecuatoriano legislar y celebrar uniones entre personas del mismo sexo, sin suscitar la oposición de la Iglesia y de las personas que reverencian al matrimonio como institución, aunque sea civil; para la Unión Civil de Personas del mismo sexo se realice la inscripción en el Registro Civil de las uniones reguladas por la presente Ley, los efectos que

ésta les otorgue han de entenderse referidos a las parejas que se inscriban, por lo legal.

El Estado garantizara la igualdad de todos los derechos de las parejas homosexuales con las de los heterosexuales cambiando, en el Código Civil, la expresión “hombre y mujer”, por “personas”, igualando con esto los derechos de las parejas heterosexuales con los derechos de las parejas homosexuales.

Art. 222. Inciso primero: La unión estable y monogámica de un hombre y una mujer, libres de vínculo matrimonial con otra persona, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancia que señala este Código, generará los mismos derechos y obligaciones que tiene las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal.

A continuación del primer inciso agréguese la siguiente palabra:

*“La unión estable y monogámica de las **Personas**, que formen un hogar de hecho, por el lapso y bajo las condiciones y circunstancia que señala este Código, generará los mismos derechos y obligaciones que tiene las familias constituidas mediante matrimonio, inclusive en lo relativo a la presunción legal de paternidad, y a la sociedad conyugal.”*

Inciso segundo: La unión de hecho estable y monogámica más de dos años entre un hombre y una mujer libres de vinculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliase mutuamente, da origen a una sociedad conyugal.

A continuación del segundo inciso agréguese las siguientes palabras:

*“La unión de hecho estable y monogámica más de dos años entre las **Personas** libres de vinculo matrimonial, con el fin de vivir juntos, procrear, **adoptar**, y auxiliase mutuamente, da origen a una sociedad bienes.”*

El presente Anteproyecto de Ley Reformatoria al Código Civil de las uniones de Hecho en el Art. 222 entrará en vigor en el día siguiente hábil al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Quito.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente anteproyecto entrará en vigor en el día de su publicación en el Registro Oficial....

ART...-Comuníquese a la Asamblea Constituyente-Poder Ejecutivo

Dado y firmado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los,.....días del mes,.....de.....

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bibliografía Citada

BAJO Fernández Miguel- pag.145-2003.....	6
CARO Coria Dino Carlos.....	6
LEON Luis; Abogado 2010 de Tungurahua.....	7
PEÑA Graciela Carmen-pag.98-2006.....	13
VARGAS Patricio-267-2005.....	13
MOLINA José; octubre 2005 Revistas Novedades Jurídicas.....	13
URGARTE Oscar; Activista por los Derechos Gay 2009.....	13

SANTAMARIA H; Notario Cuarto 2010.....	21
Reconocimiento Judicial PAREDES J.....	21
ESPINOZA Gabriela.....	22
CARRASCO DJ.2010 Jurista.....	22

Bibliografía Consultada

CATULUÑA Maribel, año 2000, Debate Feminista, Tercera Edición

GARCÍA Micaela, año 1998 inner Tradición, Secretos Sexuales, Edición Ilustrada

HERMIDADEL Cristina, año 2006, Los Derechos Fundamentales en la Unión Europea, cuarta Edición.

VEGA Consuelo, año 2001, Discriminación y Orientación Sexual del Trabajador, primera Edición.

LÓPEZ Sánchez Félix, año 2006, Homosexualidad y Familia de Padres y Madres Homosexuales, tercera Edición.

MEDINA Graciela Carolina, año 2001, Unión de Hecho de Homosexuales, segunda Edición.

MONTENEGRO Jorge Horacio, año 2004, Proyección de la Ley Nacional de Uniones, segunda Edición.

MUÑOZ Carlos Basilio, año 1996, Uruguay Homosexuales Culturas Minorías y Discriminación.

PEÑA Graciela Carmen, año 2006, Homosexualidad y Matrimonio- Doctrina y Jurisprudencia, primera Edición.

RODRIGUEZ Rafael, año 2007, Temas Candentes del Derecho Matrimonial y Procesal, primer5a Edición.

UNIVERSIDAD de Colombia, año 1998, Secretos Sexuales, ilustrada Edición, pag.383.

UNIVERSIDAD de Texas, año 2007 Consejo Nacional de Psicología Jurídica,
primera Edición.

VARGAS José, año 2007, La Subrogación de la Vivienda y Parejas de Hecho,
primera Edición.

ANEXOS

Anexo I

INSTRUCTIVO UNIONES DE HECHO	No.
-------------------------------------	------------

REGISTRO CIVIL PROVINCIA DE:		
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN	BÁSICA DE UNIÓN DE HECHO	
	MARGINAL: # de inscripción:	
	COMPLEMENTARIA: # de inscripción:	
	DE BAJA: # de inscripción:	
DATOS PERSONALES DE LOS(AS) LAS INTERESADAS(OS)		
PRIMER APELLIDO	SEGUDO APELLIDO	NOMBRES
#DNI ó CÉDULA DE CIUDADANÍA	FECHA DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD
PRIMER APELLIDO	SEGUDO APELLIDO	NOMBRES
#DNI ó CÉDULA DE CIUDADANÍA	FECHA DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD
APODERADO / REPRESENTATE		
APELLIDOS	NOMBRES	#DNI ó CÉDULA DE CIUDADANÍA

PROVINCIA	DOMICILIO	CÓDIGO POSTAL ó # PASAPORTE	
TESTIGOS (AS) DE LA UNIÓN DE HECHO			
No.	APELLIDOS	NOMBRES	#DNI ó CÉDULA DE CIUDADANÍA
1.			
2.			

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA		No.
PARA LA INSCRIPCIÓN BÁSICA		
No.	INDICADORES	Marque
1.	Copia del D.N.I, pasaporte o Libro de Familia	
2.	Acreditación de la emancipación con el documento oficial	

3.	Certificación ó declaración Juramentada notariada de estado civil	
4.	Certificación de la papeleta de votación provincial	
5.	Declaración Juramentada notariada de figurar inscritos en otros Registros de Unión de Hecho	
6.	Declaración Juramentada sobre relación de parentesco	
7.	Certificación o declaración juramentada notariada de no estar incapacitados judicialmente para emitir el consentimiento	
PARA LAS INSCRIPCIONES MARGINALES, COMPLEMENTARIAS Y DE BAJA		
No.	INDICADORES	Marque
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD		
<p>Lugar;..... Fecha.....Año</p> <p>SOLITO/ QU SE PROCDA A LA INSCRIPCIÓN ARRIBA RESEÑADA EN EL REGISTRO CIVIL DE UNIONES DE HECHO DE LA PROVINCIA.....</p> <p>En....., a.....de.....20....</p>		
INTERESADOS (AS)		

Fdo.....	Fdo.-----
Vto. Bueno Jefe de Registro Civil: Fdo.	



FOTOS DE HOMOSEXUALES A NIVEL DE LATINOAMÉRICA QUE YA SON ACEPTADOS



FOTOS DE HOMOSEXUALES EN LA CIUDAD DE QUITO LOS
MISMOS QUE CONFORMAN UNA ASOCIACIÓN LLAMADA
SILUETA X



FOTOS DE HOMOSEXUALES EN LA CIUDAD DE AMBATO LOS MISMO QUE NO SON ACEPTADOS Y MUCHO MENOS TIENEN UNA ASOCIACIÓN A DIFERENCIA DE LA CIUDAD DE QUITO.